



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ANEXO 6

COMPROMISOS ECONÓMICOS





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ANEXO 6

COMPROMISOS ECONÓMICOS

Apéndice 6.1	Programa de inversiones y proyección de costos
Apéndice 6.2	Lista de Tarifas
Apéndice 6.3	Base de activos
Apéndice 6.4	Proyección de la demanda
Apéndice 6.5	Programa de obras



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ANEXO 6

COMPROMISOS ECONÓMICOS

Apéndice 6.1 Programa de inversiones y proyección de costos

Programa de inversiones y proyección de costos

Programa de inversiones

Concepto	Aprobado (millones de pesos)
1. Terrenos	1.14
2. Derechos de vía	41.25
3. Estructura para compresores	10.46
5. Ductos	566.95
8. Estructura y equipo de telecomunicación	1.66
11. Equipo de transporte	1.16
12. Equipos y herramientas	1.60
13. Sistema de odorización	1.22
14. Mobiliario y equipo de oficina	0.68
AFUDC	53.02
TOTAL	679.14

Cifras en pesos a diciembre de 2012.

Proyección de costos y gastos

Concepto	Aprobado (millones de pesos)
1. Sueldos y salarios	5.35
2. Mantenimientos de vehículos	0.28
3. Mantenimiento del sistema	2.41
4. Costos de oficina	2.87
5. Seguro de responsabilidad civil	1.19
6. Asesoría externa	0.62
7. Celaje y limpieza de derecho de vía	0.60
8. Protección catódica	0.54
9. Costos de supervisión	0.40
TOTAL	14.26

Cifras expresadas a pesos de diciembre 2012



06 01 01

COMPTROLLER GENERAL OF THE
REPUBLIC OF COLOMBIA
Bogotá, D.C.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ANEXO 6

COMPROMISOS ECONÓMICOS

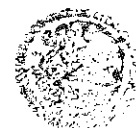
Apéndice 6.2 Lista de Tarifas



Lista de Tarifas máximas iniciales

	Tarifa	Unidad
Tarifa nivelada monómica	12.6748	Pesos por Gigajoule
Servicio en Base Firme		
Cargos por capacidad	12.6748	Pesos por Gigajoule
Cargos por uso	0.0000	Pesos por Gigajoule

Cifras expresadas en pesos de diciembre 2012



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

06 0201



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ANEXO 6

COMPROMISOS ECONÓMICOS

Apéndice 6.3 Base de activos



Proyección de Base de Activos

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Activo fijo bruto	679.14	679.14	679.14	679.14	679.14	679.14
Depreciación acumulada	0.00	23.03	46.06	69.10	92.13	114.87
Activos fijos netos	679.14	656.11	633.08	610.05	587.01	564.27
Capital de trabajo	0.00	1.78	1.78	1.78	1.78	1.78
Base de activos neta	679.14	657.89	634.86	611.83	588.80	566.06

Cifras expresadas en millones de pesos de diciembre 2012



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

06 03 01



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ANEXO 6

COMPROMISOS ECONÓMICOS

Apéndice 6.4 Proyección de la demanda



3. JUSTIFICACIÓN DE LA DEMANDA POTENCIAL

Si bien es cierto, el sistema de transporte de acceso abierto surgió de un concurso privado convocado por Grupo Modelo, este último definió un consumo de 15 a 18 MMPCD (millones de pies cúbicos por día), dejando ver que el sistema debe de cumplir

Primera etapa: 20 MMPCD

Segunda etapa: 40 MMPCD

Para la primera etapa se podrá cubrir mínimo

Grupo Modelo: 15 MMPCD

Municipio de Zacatecas: 2 MMPCD

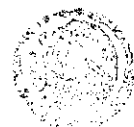
Parque Industrial de Zacatecas: 2 MMPCD

Parque Industrial de Guadalupe, Zacs: 1 MMPCD

Para la segunda etapa, en las bases del concurso se definió que se deberá de instalar un sistema de compresión para poder manejar los 40 MMPCD, por lo que con este acción se duplicará la capacidad del sistema con el mismo gasoducto de 12 pulgs de diámetro API XL60, lo cual se aprecia con los modelos hidráulicos que se incluyen en esta solicitud de permiso a 20 MMPCD, 40 MMPCD y al de máxima capacidad.

Al día de hoy no existe un estudio de mercado que obligue a instalar dicho sistema de compresión.

Por otro lado, cabe mencionar que el mismo Estado de Zacatecas elaboró un estudio de mercado que indica la actual y potencial demanda que no rebasa los 20 MMPCD.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE EJECUTIVA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ANEXO 6

COMPROMISOS ECONÓMICOS

Apéndice 6.5 Programa de obras



GAS NATURAL INDUSTRIAL
AV. JUAN F. BRITTINGHAM 311, CD. INDUSTRIAL
TORREON, COAH.

[illegible]

PROGRAMA DE OBRA MODELO ZACATECAS

06 0501

GAS NATURAL INDUSTRIAL

BITTINGHAM 311, CD. INDUSTRIAL
TORREON, COAH.

[illegible][illegible]

PROGRAMA DE
REGULADORA
ENERGIA
EJECUTIVA

06 05 02

GAS NATURAL INDUSTRIAL
AV. JUAN F. BRITTINGHAM 311, CD. IND.
TORREON, COAH.

Presupuesto		Remanente de tarea		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep		oct		nov		dic		ene		feb		mar		abr		may		jun		jul		ago		sep	
-------------	--	--------------------	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--

PROGRAMA DE OBRA MODELO ZACATECAS

Áreas externas	Fecha límite
	06/08/2020

áreas externas

áreas externas Fachla limite

Áreas externas	Fecha límite

Áreas externas

áreas externas {XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX} Fecha límite 4

[illegible]

áreas externas

GAS NATURAL INDUSTRIAL
AV. JUAN F. BRITTINGHAM 311, CD. INDUSTRIAL
TORREON, COAH.

Presupuesto		Número de tarea		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración		Fin		Comienzo		Duración	
-------------	--	-----------------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--	-----	--	----------	--	----------	--

GAS NATURAL INDUSTRIAL
AV. JUAN F. BRITTINGHAM 311, CD. INDUSTRIAL
TORREON, COAH.

Id	Presupuesto	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	14.2.2013											
						sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun		
235	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
240	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
241	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
242	\$0.00	MUNICIPIO DE ZACATECAS	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
243	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
244	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
245	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
246	\$0.00	MUNICIPIO DE GUADALUPE	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
247	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
248	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
249	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
250	\$0.00	MUNICIPIO DE TRANCOSO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
251	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
252	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
253	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
254	\$0.00	MUNICIPIO DE OJO CALIENTE	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
255	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
256	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
257	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
258	\$0.00	MUNICIPIO DE LUIS MOYA	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
259	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
260	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
261	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
262	\$0.00	MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	185 días	abr 03/11/12	jun 06/06/13												
263	\$0.00	MUNICIPIO DE COSIO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
264	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
265	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
266	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
267	\$0.00	MUNICIPIO DE TEPEZALA	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
268	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
269	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
270	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
271	\$0.00	MUNICIPIO DE PABELLO DE ARTEAGA	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
272	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
273	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
274	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
275	\$0.00	MUNICIPIO DE SAN FCO DE LOS ROMO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
276	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
277	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
278	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
279	\$0.00	MUNICIPIO DE JESUS GOMEZ PORTUGAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
280	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
281	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
282	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
283	\$0.00	MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
284	\$0.00	LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
285	\$0.00	LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
286	\$0.00	LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13												
287	\$0.00	SOLICITUD LICENCIA PROTECCION CIVIL ESTATAL ZACATECAS	90 días	vie 22/02/13	jun 06/06/13												
288	\$0.00	SOLICITUD LICENCIA PROTECCION CIVIL ESTATAL AGUASCALIENTES	90 días	vie 22/02/13	jun 06/06/13												
289	\$0.00	SOLICITUD LICENCIA SCT CRUCES CARRETEROS	90 días	mar 05/02/13	jun 20/05/13												
290	\$0.00	SOLICITUD LICENCIA SCT FCC	90 días	mar 05/02/13	jun 20/05/13												
291	\$0.00	SOLICITUD LICENCIA CONAGUA	45 días	sab 03/11/12	mar 23/12/12												
292	\$0.00	SOLICITUD LICENCIA CFE	30 días	sab 03/11/12	vie 07/12/12												
293	\$0.00	SOLICITUD LICENCIA CON TELMEX	30 días	mar 05/11/12	jun 10/12/12												
294	\$0.00	SOLICITUD LICENCIA AVANTEL	30 días	vie 09/11/12	jun 13/12/12												
295	\$0.00	SOLICITUD LICENCIA CON INAH	228 días	vie 26/10/12	jun 10/07/13												
296	\$227,342,979.98	COMPRAS	5 días	vie 26/10/12	mié 31/10/12												
297	\$218,376,932.00	MATERIALES DUCTO PPAL	10 días	vie 26/10/12	mié 31/10/12												
298	\$0.00	ELABORACION DE TABLAS COMPARATIVAS	213 días	mar 13/11/12	jun 10/07/13												
299	\$0.00	NEGOCIACIONES	60 días	mar 13/11/12	jun 21/01/13												
300	\$218,376,932.00	ENTREGA DE MATERIALES	213 días	mar 13/11/12	jun 10/07/13												
301	\$58,872,557.73	TUBERIA DE ACERO 3300MM 1a. ENTREGA NACIONAL	60 días	mar 13/11/12	jun 21/01/13												
302	\$58,872,557.73	TUBERIA DE ACERO 5000MM 2a. ENTREGA IMPORTADA	60 días	mar 13/11/12	jun 21/01/13												

PROGRAMA DE OBRA MODELO ZACATECAS												
Tarea	Hito	Tarea crítica resumida	División	Asignar por fechas								
Tarea crítica	Tarea resumida	Hito resumido	Tareas externas	Fecha límite								
Progreso	Tarea resumida	Progreso resumido	Resumen del proyecto									

AV. JUAN F. BRITTINGHAM 311, CD. INDUSTRIAL
TORREON, COAH.

[illegible]

ID	%	Presupuesto	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	13.3.2013	13.4.2013	13.5.2013	13.6.2013	13.7.2013	13.8.2013	13.9.2013	13.10.2013	13.11.2013	13.12.2013	14.1.2014	14.2.2014	14.3.2014	14.4.2014	14.5.2014	14.6.2014	14.7.2014	14.8.2014	14.9.2014	14.10.2014	14.11.2014	14.12.2014	15.1.2015	15.2.2015	15.3.2015	15.4.2015	15.5.2015	15.6.2015	15.7.2015	15.8.2015	15.9.2015	15.10.2015	15.11.2015	15.12.2015	16.1.2016	16.2.2016	16.3.2016	16.4.2016	16.5.2016	16.6.2016	16.7.2016	16.8.2016	16.9.2016	16.10.2016	16.11.2016	16.12.2016	17.1.2017	17.2.2017	17.3.2017	17.4.2017	17.5.2017	17.6.2017	17.7.2017	17.8.2017	17.9.2017	17.10.2017	17.11.2017	17.12.2017	18.1.2018	18.2.2018	18.3.2018	18.4.2018	18.5.2018	18.6.2018	18.7.2018	18.8.2018	18.9.2018	18.10.2018	18.11.2018	18.12.2018	19.1.2019	19.2.2019	19.3.2019	19.4.2019	19.5.2019	19.6.2019	19.7.2019	19.8.2019	19.9.2019	19.10.2019	19.11.2019	19.12.2019	20.1.2020	20.2.2020	20.3.2020	20.4.2020	20.5.2020	20.6.2020	20.7.2020	20.8.2020	20.9.2020	20.10.2020	20.11.2020	20.12.2020	21.1.2021	21.2.2021	21.3.2021	21.4.2021	21.5.2021	21.6.2021	21.7.2021	21.8.2021	21.9.2021	21.10.2021	21.11.2021	21.12.2021	22.1.2022	22.2.2022	22.3.2022	22.4.2022	22.5.2022	22.6.2022	22.7.2022	22.8.2022	22.9.2022	22.10.2022	22.11.2022	22.12.2022	23.1.2023	23.2.2023	23.3.2023	23.4.2023	23.5.2023	23.6.2023	23.7.2023	23.8.2023	23.9.2023	23.10.2023	23.11.2023	23.12.2023	24.1.2024	24.2.2024	24.3.2024	24.4.2024	24.5.2024	24.6.2024	24.7.2024	24.8.2024	24.9.2024	24.10.2024	24.11.2024	24.12.2024	25.1.2025	25.2.2025	25.3.2025	25.4.2025	25.5.2025	25.6.2025	25.7.2025	25.8.2025	25.9.2025	25.10.2025	25.11.2025	25.12.2025	26.1.2026	26.2.2026	26.3.2026	26.4.2026	26.5.2026	26.6.2026	26.7.2026	26.8.2026	26.9.2026	26.10.2026	26.11.2026	26.12.2026	27.1.2027	27.2.2027	27.3.2027	27.4.2027	27.5.2027	27.6.2027	27.7.2027	27.8.2027	27.9.2027	27.10.2027	27.11.2027	27.12.2027	28.1.2028	28.2.2028	28.3.2028	28.4.2028	28.5.2028	28.6.2028	28.7.2028	28.8.2028	28.9.2028	28.10.2028	28.11.2028	28.12.2028	29.1.2029	29.2.2029	29.3.2029	29.4.2029	29.5.2029	29.6.2029	29.7.2029	29.8.2029	29.9.2029	29.10.2029	29.11.2029	29.12.2029	30.1.2030	30.2.2030	30.3.2030	30.4.2030	30.5.2030	30.6.2030	30.7.2030	30.8.2030	30.9.2030	30.10.2030	30.11.2030	30.12.2030	31.1.2031	31.2.2031	31.3.2031	31.4.2031	31.5.2031	31.6.2031	31.7.2031	31.8.2031	31.9.2031	31.10.2031	31.11.2031	31.12.2031	32.1.2032	32.2.2032	32.3.2032	32.4.2032	32.5.2032	32.6.2032	32.7.2032	32.8.2032	32.9.2032	32.10.2032	32.11.2032	32.12.2032	33.1.2033	33.2.2033	33.3.2033	33.4.2033	33.5.2033	33.6.2033	33.7.2033	33.8.2033	33.9.2033	33.10.2033	33.11.2033	33.12.2033	34.1.2034	34.2.2034	34.3.2034	34.4.2034	34.5.2034	34.6.2034	34.7.2034	34.8.2034	34.9.2034	34.10.2034	34.11.2034	34.12.2034	35.1.2035	35.2.2035	35.3.2035	35.4.2035	35.5.2035	35.6.2035	35.7.2035	35.8.2035	35.9.2035	35.10.2035	35.11.2035	35.12.2035	36.1.2036	36.2.2036	36.3.2036	36.4.2036	36.5.2036	36.6.2036	36.7.2036	36.8.2036	36.9.2036	36.10.2036	36.11.2036	36.12.2036	37.1.2037	37.2.2037	37.3.2037	37.4.2037	37.5.2037	37.6.2037	37.7.2037	37.8.2037	37.9.2037	37.10.2037	37.11.2037	37.12.2037	38.1.2038	38.2.2038	38.3.2038	38.4.2038	38.5.2038	38.6.2038	38.7.2038	38.8.2038	38.9.2038	38.10.2038	38.11.2038	38.12.2038	39.1.2039	39.2.2039	39.3.2039	39.4.2039	39.5.2039	39.6.2039	39.7.2039	39.8.2039	39.9.2039	39.10.2039	39.11.2039	39.12.2039	40.1.2040	40.2.2040	40.3.2040	40.4.2040	40.5.2040	40.6.2040	40.7.2040	40.8.2040	40.9.2040	40.10.2040	40.11.2040	40.12.2040	41.1.2041	41.2.2041	41.3.2041	41.4.2041	41.5.2041	41.6.2041	41.7.2041	41.8.2041	41.9.2041	41.10.2041	41.11.2041	41.12.2041	42.1.2042	42.2.2042	42.3.2042	42.4.2042	42.5.2042	42.6.2042	42.7.2042	42.8.2042	42.9.2042	42.10.2042	42.11.2042	42.12.2042	43.1.2043	43.2.2043	43.3.2043	43.4.2043	43.5.2043	43.6.2043	43.7.2043	43.8.2043	43.9.2043	43.10.2043	43.11.2043	43.12.2043	44.1.2044	44.2.2044	44.3.2044	44.4.2044	44.5.2044	44.6.2044	44.7.2044	44.8.2044	44.9.2044	44.10.2044	44.11.2044	44.12.2044	45.1.2045	45.2.2045	45.3.2045	45.4.2045	45.5.2045	45.6.2045	45.7.2045	45.8.2045	45.9.2045	45.10.2045	45.11.2045	45.12.2045	46.1.2046	46.2.2046	46.3.2046	46.4.2046	46.5.2046	46.6.2046	46.7.2046	46.8.2046	46.9.2046	46.10.2046	46.11.2046	46.12.2046	47.1.2047	47.2.2047	47.3.2047	47.4.2047	47.5.2047	47.6.2047	47.7.2047	47.8.2047	47.9.2047	47.10.2047	47.11.2047	47.12.2047	48.1.2048	48.2.2048	48.3.2048	48.4.2048	48.5.2048	48.6.2048	48.7.2048	48.8.2048	48.9.2048	48.10.2048	48.11.2048	48.12.2048	49.1.2049	49.2.2049	49.3.2049	49.4.2049	49.5.2049	49.6.2049	49.7.2049	49.8.2049	49.9.2049	49.10.2049	49.11.2049	49.12.2049	50.1.2050	50.2.2050	50.3.2050	50.4.2050	50.5.2050	50.6.2050	50.7.2050	50.8.2050	50.9.2050	50.10.2050	50.11.2050	50.12.2050	51.1.2051	51.2.2051	51.3.2051	51.4.2051	51.5.2051	51.6.2051	51.7.2051	51.8.2051	51.9.2051	51.10.2051	51.11.2051	51.12.2051	52.1.2052	52.2.2052	52.3.2052	52.4.2052	52.5.2052	52.6.2052	52.7.2052	52.8.2052	52.9.2052	52.10.2052	52.11.2052	52.12.2052	53.1.2053	53.2.2053	53.3.2053	53.4.2053	53.5.2053	53.6.2053	53.7.2053	53.8.2053	53.9.2053	53.10.2053	53.11.2053	53.12.2053	54.1.2054	54.2.2054	54.3.2054	54.4.2054	54.5.2054	54.6.2054	54.7.2054	54.8.2054	54.9.2054	54.10.2054	54.11.2054	54.12.2054	55.1.2055	55.2.2055	55.3.2055	55.4.2055	55.5.2055	55.6.2055	55.7.2055	55.8.2055	55.9.2055	55.10.2055	55.11.2055	55.12.2055	56.1.2056	56.2.2056	56.3.2056	56.4.2056	56.5.2056	56.6.2056	56.7.2056	56.8.2056	56.9.2056	56.10.2056	56.11.2056	56.12.2056	57.1.2057	57.2.2057	57.3.2057	57.4.2057	57.5.2057	57.6.2057	57.7.2057	57.8.2057	57.9.2057	57.10.2057	57.11.2057	57.12.2057	58.1.2058	58.2.2058	58.3.2058	58.4.2058	58.5.2058	58.6.2058	58.7.2058	58.8.2058	58.9.2058	58.10.2058	58.11.2058	58.12.2058	59.1.2059	59.2.2059	59.3.2059	59.4.2059	59.5.2059	59.6.2059	59.7.2059	59.8.2059	59.9.2059	59.10.2059	59.11.2059	59.12.2059	60.1.2060	60.2.2060	60.3.2060	60.4.2060	60.5.2060	60.6.2060	60.7.2060	60.8.2060	60.9.2060	60.10.2060	60.11.2060	60.12.2060	61.1.2061	61.2.2061	61.3.2061	61.4.2061	61.5.2061	61.6.2061	61.7.2061	61.8.2061	61.9.2061	61.10.2061	61.11.2061	61.12.2061	62.1.2062	62.2.2062	62.3.2062	62.4.2062	62.5.2062	62.6.2062	62.7.2062	62.8.2062	62.9.2062	62.10.2062	62.11.2062	62.12.2062	63.1.2063	63.2.2063	63.3.2063	63.4.2063	63.5.2063	63.6.2063	63.7.2063	63.8.2063	63.9.2063	63.10.2063	63.11.2063	63.12.2063	64.1.2064	64.2.2064	64.3.2064	64.4.2064	64.5.2064	64.6.2064	64.7.2064	64.8.2064	64.9.2064	64.10.2064	64.11.2064	64.12.2064	65.1.2065	65.2.2065	65.3.2065	65.4.2065	65.5.2065	65.6.2065	65.7.2065	65.8.2065	65.9.2065	65.10.2065	65.11.2065	65.12.2065	66.1.2066	66.2.2066	66.3.2066	66.4.2066	66.5.2066	66.6.2066	66.7.2066	66.8.2066	66.9.2066	66.10.2066	66.11.2066	66.12.2066	67.1.2067	67.2.2067	67.3.2067	67.4.2067	67.5.2067	67.6.2067	67.7.2067	67.8.2067	67.9.2067	67.10.2067	67.11.2067	67.12.2067	68.1.2068	68.2.2068	68.3.2068	68.4.2068	68.5.2068	68.6.2068	68.7.2068	68.8.2068	68.9.2068	68.10.2068	68.11.2068	68.12.2068	69.1.2069	69.2.2069	69.3.2069	69.4.2069	69.5.2069	69.6.2069	69.7.2069	69.8.2069	69.9.2069	69.10.2069	69.11.2069	69.12.2069	70.1.2070	70.2.2070	70.3.2070	70.4.2070	70.5.2070	70.6.2070	70.7.2070	70.8.2070	70.9.2070	70.10.2070	70.11.2070	70.12.2070	71.1.2071	71.2.2071	71.3.2071	71.4.2071	71.5.2071	71.6.2071	71.7.2071	71.8.2071	71.9.2071	71.10.2071	71.11.2071	71.12.2071	72.1.2072	72.2.2072	72.3.2072	72.4.2072	72.5.2072	72.6.2072	72.7.2072	72.8.2072	72.9.2072	72.10.2072	72.11.2072	72.12.2072	73.1.2073	73.2.2073	73.3.2073	73.4.2073	73.5.2073	73.6.2073	73.7.2073	73.8.2073	73.9.2073	73.10.2073	73.11.2073	73.12.2073	74.1.2074	74.2.2074	74.3.2074	74.4.2074	74.5.2074	74.6.2074	74.7.2074	74.8.2074	74.9.2074	74.10.2074	74.11.2074	74.12.2074	75.1.2075	75.2.2075	75.3.2075	75.4.2075	75.5.2075	75.6.2075	75.7.2075	75.8.2075	75.9.2075	75.10.2075	75.11.2075	75.12.2075	76.1.2076	76.2.2076	76.3.2076	76.4.2076	76.5.2076	76.6.2076	76.7.2076	76.8.2076	76.9.2076	76.10.2076	76.11.2076	76.12.2076	77.1.2077	77.2.2077	77.3.2077	77.4.2077	77.5.2077	77.6.2077	77.7.2077	77.8.2077	77.9.2077	77.10.2077	77.11.2077	77.12.2077	78.1.2078	78.2.2078	78.3.2078	78.4.2078	78.5.2078	78.6.2078	78.7.2078	78.8.2078	78.9.2078	78.10.2078	78.11.2078	78.12.2078	79.1.2079	79.2.2079	79.3.2079	79.4.2079	79.5.2079	79.6.2079	79.7.2079	79.8.2079	79.9.2079	79.10.2079	79.11.2079	79.12.2079	80.1.2080	80.2.2080	80.3.2080	80.4.2080	80.5.2080	80.6.2080	80.7.2080	80.8.2080	80.9.2080	80.10.2080	80.11.2080	80.12.2080	81.1.2081	81.2.2081	81.3.2081	81.4.2081	81.5.2081	81.6.2081	81.7.2081	81.8.2081	81.9.2081	81.10.2081	81.11.2081	81.12.2081	82.1.2082	82.2.2082	82.3.2082	82.4.2082	82.5.2082	82.6.2082	82.7.2082	82.8.2082	82.9.2082	82.10.2082	82.11.2082	82.12.2082	83.1.2083	83.2.2083	83.3.2083	83.4.2083	83.5.2083	83.6.2083	83.7.2083	83.8.2083	83.9.2083	83.10.2083	83.11.2083	83.12.2083	84.1.2084	84.2.2084	84.3.2084	84.4.2084	84.5.2084	84.6.2084	84.7.2084	84.8.208
----	---	-------------	-----------------	----------	----------	-----	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	----------

ID	%	Presupuesto	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	H. 3. 2013	H. 4. 2013	H. 1. 2014	H. 2. 2014
51	0%	\$1,140,976.83	COMPRA DE TERRENO CITY GATE	43 días	mar 27/11/12	mar 15/01/13				
52	0%	\$1,414,101.20	GESTION DE DERECHOS DE PASO	43 días	mar 27/11/12	mar 23/01/13				
53	0%	\$1,414,101.20	CALCULO DE CITY GATE	5 días	mar 27/11/12	mié 05/12/12				
54	0%	\$1,414,101.20	PLANO ARREGLO MECANICO	5 días	mar 27/11/12	sáb 01/12/12				
55	0%	\$1,414,101.20	PLANO DTI	5 días	mar 27/11/12	vie 01/12/12				
56	0%	\$1,414,101.20	ELABORACION DE LISTA DE MATERIALES	5 días	sáb 08/12/12	jue 13/12/12				
57	0%	\$1,414,101.20	INTEGRACION DE CARPETA	10 días	vie 14/12/12	mar 25/12/12				
58	0%	\$1,414,101.20	REVISION DE INGENIERIA CITY GATE	30 días	mié 26/12/12	mar 29/01/13				
59	2%	\$14,141,012.00	INGENIERIA PARA INTERCONEXION DUCTO DEL BAJO	64 días	lun 18/01/12	jue 27/12/12				
60	100%	\$2,828,202.40	DEFINICION DE AREA A OCUPAR CON INTERCONEXION CITY GATE	1 día	lun 15/01/12	lun 15/01/12				
61	0%	\$2,828,202.40	REUNION Y ECTO	7 días	mar 23/01/12	mar 30/01/12				
62	0%	\$2,828,202.40	REUNION CON MAXIGAS PARA DEFINIR ESPECIFICACIONES DEL	15 días	mié 31/01/12	vie 16/01/12				
63	0%	\$2,828,202.40	ELABORACION DE PROYECTO DE INTERCONEXION	5 días	sáb 17/01/12	jue 22/01/12				
64	0%	\$2,828,202.40	ELABORACION DE LISTA DE MATERIALES PARA INTERCONEXION	30 días	vie 23/01/12	jue 27/12/12				
65	1%	\$91,581,244.66	REVISION DE INGENIERIA PARA INTERCONEXION CON MAXIGAS	356 días	jue 14/02/13	jue 28/11/13				
66	0%	\$73,164,108.00	GESTORIA EN DERECHOS DE VIA	247 días	jue 28/11/12	jue 28/11/13				
67	0%	\$448,202.40	GESTORIA PEMEX-CRE	151 días	jue 25/10/12	jue 18/04/13				
68	0%	\$0.00	ENTREGA DE VOLUMENES A 5 AÑOS	20 días	jue 25/10/12	vie 16/11/12				
69	0%	\$0.00	ENTREGA DE PRESIONES DE DUCTO A CONECTARSE	60 días	sáb 17/11/12	vie 25/01/13				
70	0%	\$0.00	ENTREGA DE INGENIERIA DE INTERCONEXION	20 días	sáb 25/01/13	jue 18/02/13				
71	0%	\$448,202.40	RESOLUTIVO CRE	120 días	vie 30/11/12	jue 18/04/13				
72	0%	\$1,714,265.52	GESTORIA SEMARNAT	77 días	vie 12/01/12	mié 09/01/13				
73	0%	\$1,714,265.52	RESOLUTIVO SEMARNAT ZACATECAS (CAMBIO DE GOBIERNO FEDERAL	77 días	mié 10/01/12	lun 07/01/13				
74	0%	\$1,714,265.52	POSIBLE RETRASO DE FIRMA DE RESOLUTIVO (RUTA A)	10 días	mié 10/01/12	lun 07/01/13				
75	28%	\$1,580,627.43	RESOLUTIVO SEMARNAT AGUASCALIENTES (CAMBIO DE GOBIERNO	10 días	lun 22/10/12	jue 01/11/12				
76	100%	\$0.00	FEDERAL POSIBLE RETRASO DE FIRMA DE RESOLUTIVO (RUTA A)	6 días	lun 22/10/12	sáb 27/10/12				
77	0%	\$0.00	GESTORIA CONSTRUCCION	10 días	lun 22/10/12	jue 01/11/12				
78	50%	\$1,580,627.43	CONTRATACION DE GESTORES (4 GESTORES SIMSA (2 ZAC Y 2	3 días	lun 22/10/12	mié 24/10/12				
79	0%	\$0.00	AGUASCALIENTES	10 días	lun 22/10/12	jue 01/11/12				
80	17%	\$0.00	PERMISOS PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y SONDEOS	35 días	lun 29/10/12	vie 07/12/12				
81	50%	\$0.00	ZACATECAS	30 días	lun 29/10/12	sáb 01/12/12				
82	0%	\$0.00	PERMISOS PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y SONDEOS	8 días	lun 29/10/12	mié 04/12/12				
83	0%	\$0.00	AGUASCALIENTES	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
84	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO CON AGUA	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
85	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
86	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
87	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
88	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
89	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
90	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
91	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
92	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
93	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
94	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
95	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
96	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
97	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
98	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
99	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				
100	0%	\$0.00	SOLICITUD RECORRIDO PROTECCION CIVIL ESTATAL	1 día	lun 29/10/12	lun 29/10/12				

PROGRAMA DE OBRA MODELO ZACATECAS

Tarea crítica
Progreso

Hito
Resumen

División
Resumen del Proyecto

Agenda por semana
Fecha límite

id	%	Presupuesto	Número de tareas	Descripción	Duración	Comienzo	Fin	2013				2014					
								Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
230	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
240	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
241	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
242	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE ZACATECAS	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
243	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
244	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
245	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
246	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE GUADALUPE	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
247	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
248	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
249	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
250	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE TRANCOSO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
251	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
252	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
253	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
254	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE OJO CALIENTE	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
255	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
256	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
257	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
258	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE LUIS NOYA	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
259	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
260	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
261	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	143 días	mar 05/02/13	jun 06/06/13										
262	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
263	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
264	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
265	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE COHO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
266	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
267	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
268	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
269	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE TEPIC	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
270	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
271	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
272	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 11/03/13										
273	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
274	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
275	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
276	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
277	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE SN. FCO DE LOS ROMO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
278	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
279	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
280	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	jun 11/02/13	sep 16/03/13										
281	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE JESUS GOMEZ PORTUGAL	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
282	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
283	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
284	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
285	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
286	0%	\$0.00		LICENCIA DESARROLLO URBANO	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
287	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
288	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	jun 18/02/13	sep 23/03/13										
289	0%	\$0.00		MUNICIPIO DE ZACATECAS	90 días	mar 05/02/13	jun 20/05/13										
290	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	90 días	mar 05/02/13	jun 20/05/13										
291	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	90 días	mar 05/02/13	jun 20/05/13										
292	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	45 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
293	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
294	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
295	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
296	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
297	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
298	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
299	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
300	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
301	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
302	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
303	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
304	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
305	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
306	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
307	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
308	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
309	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
310	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
311	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
312	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
313	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
314	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
315	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
316	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
317	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
318	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
319	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
320	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
321	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
322	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
323	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
324	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
325	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
326	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
327	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
328	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
329	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
330	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
331	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
332	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
333	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
334	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
335	0%	\$0.00		LICENCIA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
336	0%	\$0.00		LICENCIA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	30 días	mar 05/02/13	jun 25/12/12										
337																	

ID	%	Presupuesto	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Tr. 3 2013	Tr. 4 2013	Tr. 5 2013	Tr. 6 2013	Tr. 7 2013	Tr. 8 2013	Tr. 9 2013	Tr. 10 2013	Tr. 11 2013	Tr. 12 2013	Tr. 1 2014	Tr. 2 2014	Tr. 3 2014	Tr. 4 2014	Tr. 5 2014	Tr. 6 2014	Tr. 7 2014	Tr. 8 2014	Tr. 9 2014	Tr. 10 2014	Tr. 11 2014	Tr. 12 2014
303	0%	\$50,412,899.25	TUBERIA DE ACERO 5000ML. 3a. ENTREGA IMPORTADA	51 dias	vie 22/03/13	jun 20/06/13																						
304	0%	\$54,311,669.67	TUBERIA DE ACERO 4000ML. 4a. ENTREGA IMPORTADA	51 dias	mar 21/05/13	jun 18/07/13																						
305	0%	\$827,193.04	ACCESORIOS DE ACERO 1er. ENTREGA	60 dias	mar 13/11/12	jun 21/01/13																						
306	0%	\$827,193.04	ACCESORIOS DE ACERO 2da. ENTREGA	51 dias	mar 22/06/13	jun 21/09/13																						
307	0%	\$827,193.04	ACCESORIOS DE ACERO 3er. ENTREGA	51 dias	vie 22/06/13	jun 20/09/13																						
308	0%	\$27,193.04	ACCESORIOS DE ACERO 4ta. ENTREGA	51 dias	mar 21/05/13	jun 18/07/13																						
309	0%	\$606	MATERIALES PARA PERFORACIONES	183 dias	vie 26/10/12	jun 22/04/13																						
310	0%	\$3006	ELABORACION DE TABLAS COMPARATIVAS	10 dias	vie 26/10/12	mar 06/11/12																						
311	0%	\$3006	NEGOCIACIONES	11 dias	mar 07/11/12	mar 19/11/12																						
312	0%	\$3006	TUBERIA DE ENCAMISADOS 1a. ENTREGA 2000ML	70 dias	mar 20/11/12	vie 08/02/13																						
313	0%	\$3006	TUBERIA DE ENCAMISADOS 2a. ENTREGA 5000ML	61 dias	jun 11/02/13	jun 22/04/13																						
314	0%	\$3006	ACCESORIOS PARA ENCAMISADOS 1a. ENTREGA	70 dias	mar 20/11/12	vie 08/02/13																						
315	0%	\$3006	ACCESORIOS PARA ENCAMISADOS 2a. ENTREGA	81 dias	jun 11/02/13	jun 22/04/13																						
316	0%	\$3006	POLIMEROS	70 dias	mar 20/11/12	vie 08/02/13																						
317	0%	\$3006	BENTONITA	145 dias	vie 23/11/12	vie 10/06/13																						
318	0%	\$15,564,047.56	MATERIALES DE IMPORTACION	127 dias	vie 14/12/12	vie 10/06/13																						
319	0%	\$15,564,047.56	COMPRA MATERIALES CITY GATE	10 dias	vie 14/12/12	mar 25/12/12																						
320	0%	\$3006	ELABORACION DE TABLAS COMPARATIVAS (INSTRUMENTACION)	20 dias	vie 14/12/12	jun 17/01/13																						
321	0%	\$3006	NEGOCIACIONES	91 dias	vie 16/01/13	vie 10/05/13																						
322	0%	\$3,994,047.96	ENTREGA DE MATERIALES CITY GATE	97 dias	vie 16/01/13	vie 10/05/13																						
323	0%	\$1009	COMPRA MATERIALES PARA INTERCONEXION	121 dias	vie 23/11/12	vie 12/04/13																						
324	0%	\$3006	ELABORACION DE TABLAS COMPARATIVAS (INSTRUMENTACION)	10 dias	vie 23/11/12	mar 04/12/12																						
325	0%	\$3006	NEGOCIACIONES	20 dias	vie 06/12/12	jun 27/12/12																						
326	0%	\$3006	ENTREGA DE MATERIALES ERM'S	91 dias	vie 28/12/12	vie 12/04/13																						
327	0%	\$3006	MATERIAL PARA PROTECCION CATODICA	45 dias	vie 01/05/13	vie 21/06/13																						
328	0%	\$3006	ELABORACION DE TABLAS COMPARATIVAS (INSTRUMENTACION)	5 dias	mar 07/05/13	vie 17/05/13																						
329	0%	\$3006	NEGOCIACIONES	30 dias	sáb 16/05/13	vie 21/06/13																						
330	0%	\$3006	ENTREGA DE MATERIALES	399 dias	vie 02/01/13	jun 31/03/14																						
331	0%	\$415,355,056.66	CONSTRUCCION	175 dias	vie 02/01/13	mar 24/07/13																						
332	0%	\$3006	PRESUPUESTOS	20 dias	vie 02/01/13	jun 24/01/13																						
333	0%	\$3006	CONSTRUCCION Y LOTIZACION GASODUCTO	10 dias	vie 26/01/13	mar 05/02/13																						
334	0%	\$3006	TABLAS COMPARATIVAS OBRA CIVIL Y OBRA MECANICA	5 dias	vie 05/02/13	jun 11/02/13																						
335	0%	\$3006	ASIGNACION DE CONTRATISTA	3 dias	vie 19/07/13	mar 24/07/13																						
336	0%	\$3006	PRESUPUESTO Y LOTIZACION PROTECCION CATODICA Y SEÑALIZACION	5 dias	vie 19/07/13	mar 24/07/13																						
337	0%	\$465,886,058.44	CONSTRUCCION DE GASODUCTO	270 dias	vie 18/01/13	jun 28/11/13																						
338	0%	\$10,047,764.00	OBRA MECANICA (civ gate, registro de interconexión y reg. Valvulas)	90 dias	sáb 13/04/13	vie 28/07/13																						
339	0%	\$10,023,852.00	CONSTRUCCION Y PRUEBA DE CITY GATE	45 dias	sáb 13/04/13	mar 04/06/13																						
340	0%	\$10,023,852.00	CONSTRUCCION Y PRUEBA DE ERM	60 dias	sáb 13/04/13	vie 21/06/13																						
341	0%	\$3006	MONTAJE ERM	30 dias	sáb 22/06/13	mar 14/08/13																						
342	0%	\$3006	OBRA CIVIL	60 dias	vie 30/01/13	jun 14/05/13																						
343	0%	\$3006	REGISTRO CITY GATE	90 dias	vie 22/02/13	jun 02/05/13																						
344	0%	\$3006	PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION PEMEX PARA TAPPING	270 dias	vie 18/01/13	jun 14/05/13																						
345	0%	\$385,935,994.44	CONSTRUCCION DE LINEA	185 dias	vie 18/01/13	jun 21/08/13																						
346	0%	\$385,935,994.44	ESCAFO DE LINEAS EXISTENTES	247 dias	vie 14/02/13	jun 28/11/13																						
347	0%	\$385,935,994.44	TENDIDO DE LINEA	247 dias	vie 14/02/13	jun 28/11/13																						
348	0%	\$385,935,994.44	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	120 dias	mar 21/05/13	jun 07/10/13																						
349	0%	\$579,094.44	PERFORACIONES DIRECCIONALES	120 dias	mar 21/05/13	jun 07/10/13																						
350	0%	\$3006	PERFORACIONES DIRECCIONALES	120 dias	mar 21/05/13	jun 07/10/13																						
351	0%	\$3006	OPERACION Y MTO.	60 dias	vie 29/11/13	jun 31/09/13																						
352	0%	\$4,388,098.15	PERFORACIONES DIRECCIONALES	60 dias	vie 29/11/13	jun 31/09/13																						
353	0%	\$3006	INSTALACION DE SISTEMAS DE COMUNICACION	30 dias	sáb 15/02/14	vie 21/03/14																						
354	0%	\$1,663,761.63	INVENTARIO Y EQUIPO PARA EMERGENCIAS	15 dias	sáb 07/03/14	mar 18/03/14																						
355	0%	\$3,259,853.51	COMPRAR EQUIPO DE TRANSPORTE PARA OPERACION Y MTO.	15 dias	sáb 07/03/14	mar 18/03/14																						
356	0%	\$1,080,000.00	COMPRAR EQUIPO DE TRANSPORTE PARA OPERACION Y MTO.	30 dias	sáb 07/03/14	mar 18/03/14																						
357	0%	\$679,094.44	INSTALACION DE SISTEMAS DE MONITOREO DE CALIDAD DE GAS	120 dias	mar 25/02/13	jun 13/03/14																						
358	0%	\$2,719,378.17	PAPELERIA Y DICTAMEN U. V.	15 dias	mar 25/02/13	jun 13/03/14																						
359	0%	\$3006	ENTREGA DE DICTAMEN	10 dias	vie 14/03/14	mar 25/03/14																						
360	0%	\$3006	AVISO A LA CRE	1 dia	vie 28/03/14	mar 28/03/14																						
361	0%	\$3006	INICIO DE ENTREGA DE GAS	1 dia	vie 28/03/14	mar 28/03/14																						

PROGRAMA DE OBRA MODELO ZACATECAS

Tarea	Tarea crítica	Hito	Resumen	Hito resumido	División	Resumen del proyecto	Agenda por síntesis
Progreso							

**CONDICIONES GENERALES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

ÍNDICE

1.	DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO	PAG. 1
2.	DEFINICIONES	PAG. 1
3.	ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES	PAG. 5
3.1.	Modificación	PAG. 5
3.2.	Ámbito material	PAG. 5
3.3.	Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural	PAG. 6
4.	NOTIFICACIONES	PAG. 6
4.1.	Domicilio del Permisionario	PAG. 6
4.2.	Domicilio del Usuario	PAG. 7
5.	MODALIDADES DE SERVICIO	PAG. 7
5.1.	Definición de grupos tarifarios	PAG. 7
5.2.	Servicio de Distribución Simple	PAG. 7
5.3.	Servicio de Distribución con Comercialización	PAG. 8
5.4.	Otros Servicios	PAG. 8
6.	LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS Y PRECIOS DEL GAS NATURAL	PAG. 9
6.1.	Publicación de Tarifas Máximas	PAG. 9
7.	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.	PAG. 9
7.1.	Viabilidad económica del Servicio	PAG. 9
7.2.	Viabilidad técnica del Servicio	PAG. 9
7.3.	Solicitud del Servicio	PAG. 9
7.4.	Registro de solicitudes	PAG. 11
7.5.	Celebración del Contrato	PAG. 11
7.6.	Inicio de la prestación del servicio	PAG. 11
7.7.	Garantías	PAG. 12
7.8.	Terminación anticipada	PAG. 12
7.9.	Causas de rescisión	PAG. 13
7.10.	Cambio de contratante	PAG. 13
8.	SERVICIOS POR CONEXIÓN	PAG. 14
8.1.	Servicio por Desconexión/Reconexión	PAG. 14
9.	CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO	PAG. 14
9.1.	Temporada abierta	PAG. 15
9.2.	Extensiones y ampliaciones	PAG. 15
9.3.	Convenios de inversión	PAG. 16
9.4.	Interconexiones con Permisionarios	PAG. 16
10.	UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD	PAG. 16
10.1.	Capacidad del Sistema	PAG. 16
10.2.	Reservación de capacidad en el Sistema de Distribución	PAG. 16
10.3.	Reservación de capacidad en el sistema de transporte	PAG. 17



CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

10.4. Pico del Sistema	PAG. 17
10.5. Capacidad Disponible	PAG. 17
10.6. Penas por uso en exceso de la capacidad reservada	PAG. 17
10.7. Restricciones operativas	PAG. 17
10.8. Penalizaciones por desbalances	PAG. 18
10.9. Presiones de entrega	PAG. 18
11. MEDICIÓN	PAG. 18
11.1. Corrección de las mediciones	PAG. 19
11.2. Verificación de Medidores	PAG. 19
11.3. Mantenimiento de Medidores	PAG. 19
12. FACTURACIÓN	PAG. 20
12.1. Datos de Facturación	PAG. 20
12.2. Pago de la factura	PAG. 21
12.3. Monto a facturar por Servicio de Distribución con Comercialización	PAG. 21
12.4. Monto a facturar por Servicio de Distribución Simple	PAG. 21
12.5. Cargos por incumplimiento de pago	PAG. 21
12.6. Cargo por Cheque Devuelto	PAG. 22
12.7. Errores de Facturación	PAG. 22
12.8. Estimación de consumos de Gas Natural	PAG. 22
13. PROPIEDAD DEL GAS	PAG. 23
13.1. Responsabilidad del Permisionario	PAG. 23
14. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO	PAG. 23
14.1. Suspensión del Servicio por falta de pago	PAG. 24
15. BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS	PAG. 24
16. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	PAG. 24
17. RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS	PAG. 25
17.1. Atención de reclamaciones y quejas	PAG. 25
17.2. Atención de reportes de emergencia y fugas	PAG. 26
18. INSTALACIÓN DE APROVECHAMIENTO	PAG. 26
19. APLICACIÓN DEL PODER CALORÍFICO	PAG. 27
20. CALIDAD DEL GAS	PAG. 28
21. CONFIDENCIALIDAD	PAG. 28
22. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	PAG. 28

ANEXO A.- LISTA DE TARIFAS

ANEXO B.- SOLICITUD DE SERVICIO

ANEXO C.- CONTRATO DE ADHESIÓN

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

Sociedad constituida ante el Notario Público Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mediante escritura pública número 2,618 de fecha 5 de junio de 1997.

Teléfono de atención a emergencias: 01 800 719 54 73 // (662)260-32-99

Teléfono de atención a clientes: (662) 261-01-02

Dirección Fiscal: Av. Juan F. Brittingham 311-3 Cd. Industrial Torreón, Coahuila. C.P. 27019

2. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, los términos que a continuación se enlistan tendrán los significados siguientes:

1. **Alerta Crítica:** Situación que puede presentarse en los sistemas de Almacenamiento o Transporte, utilizados para el suministro del servicio de distribución, que ocasione cortes o interrupciones en el suministro de Gas Natural, de acuerdo con las Condiciones generales de prestación del servicio del permisionario que corresponda.
2. **Almacenamiento:** La actividad de recibir, mantener en depósito y entregar Gas Natural cuando éste sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a Ductos.
3. **Año:** El periodo que comprende doce Meses consecutivos.
4. **Cantidad Máxima Diaria (CMD) o Capacidad Reservada:** La Cantidad máxima de Gas especificada en el Contrato de Servicio de Distribución Simple en Base Firme que el Permisionario estará obligado a tener disponible a favor del Usuario diariamente y, en su caso, conducir desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega.
5. **Capacidad Operativa:** La cantidad máxima de Gas Natural por unidad de tiempo que puede ser conducida en el Sistema del Permisionario considerando las condiciones normales de operación, consignadas en las especificaciones técnicas que forman parte del título de permiso respectivo. La capacidad operativa puede ser inferior o igual a la Capacidad máxima de diseño del Sistema.
6. **Capacidad disponible:** Es la porción de la Capacidad Operativa que no está comprometida contractualmente y la que el Permisionario considera necesaria para garantizar la prestación del Servicio de Distribución con Comercialización.
7. **Cargo por Capacidad:** La porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, que se aplica a la Capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda.
8. **Cargo por Conexión:** Cantidad que aplicará el Permisionario para recuperar el costo de interconexión del Usuario al Sistema del Permisionario. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por punto de interconexión.
9. **Cargo por Servicio:** El cargo que se aplica para recuperar los costos relacionados con actividades inherentes a la prestación del servicio, pero que son independientes de la cantidad de gas conducida, tales como la lectura y mantenimiento de medidores, en su caso, el mantenimiento de conexiones y otros. Dicho cargo es un monto fijo que se aplicará en cada periodo de facturación.
10. **Cargo por Uso:** Porción de la Tarifa definida en Pesos por Unidad, que se aplica al uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas Natural conducido para el Usuario.
11. **Código Civil:** El Código Civil Federal.
12. **Comisión o CRE:** La Comisión Reguladora de Energía.



CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

13. **Condiciones Generales para la Prestación del Servicio o Condiciones Generales:** Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural aprobadas y expedidas por la Comisión, que establecen las Tarifas, los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios.
14. **Conexión:** La instalación de la tubería, válvulas y accesorios que interconecta el Sistema del Permisionario con el Punto de Entrega del Servicio, la cual puede corresponder a una conexión estándar o a una conexión no estándar.
15. **Conexión Estándar:** La Conexión cuya longitud sea de hasta 30 metros.
16. **Conexión No Estándar:** La conexión que corresponda a los ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la conexión estándar, por Punto de Entrega.
17. **Contrato:** El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre el Permisionario y cualquier Usuario. En el caso de consumidores residenciales, comerciales y pequeños industriales se trata del Contrato de Prestación del Servicio de distribución de gas natural con comercialización en base firme que el Permisionario registrará ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
18. **Demanda:** Para el caso de la utilización de los Sistemas, es la cantidad de Gas Natural conducida durante un periodo determinado. Cuando se refiere a un Usuario, es la cantidad de Gas Natural entregada durante un periodo determinado medido en Unidades.
19. **Día natural:** Todos los días del año incluyendo fines de semana y Días festivos.
20. **Día Hábil:** Cualquier Día natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días naturales; cuando se fijen por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes de calendario.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil Siguiente.
21. **Directiva de Precios y Tarifas:** La Directiva sobre la determinación de tarifas y traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.
22. **Distribución o Servicio de Distribución:** La actividad de recibir, conducir y entregar Gas Natural por medio de Ductos dentro de la Zona Geográfica.
23. **Ductos:** Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas Natural.
24. **Estación de Regulación y Medición:** Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.
25. **Flujo:** El volumen de Gas Natural, que se recibe, conduce y entrega a través de un Sistema en un periodo determinado, generalmente medido en m³/hora o su equivalente en Unidades.
26. **Gas o Gas Natural:** La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
27. **Grupo Tarifario:** Conjunto de Usuarios con características comunes de acuerdo con los factores de diferenciación que apruebe la Comisión, para efectos de distinguir las Tarifas Máximas del Permisionario.



CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

28. **Instalación de Aprovechamiento:** Conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas natural desde la salida del medidor o, en su caso, desde la salida de la estación de regulación y medición, hasta la válvula de seccionamiento anterior a cada uno de los equipos de consumo.
29. **kPa:** Es la unidad de presión que una fuerza de mil newtons ejerce sobre una superficie de 1m^2 .
30. **Ley:** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
31. **Lista de Tarifas:** El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Permisionario.
32. **Marco Regulatorio:** La Ley, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales y cualquier otra disposición de carácter administrativo, civil o mercantil, que resulte aplicable.
33. **Medidor o Sistema de Medición:** Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye en el Punto de Entrega.
34. **Mes:** Periodo calendario.
35. **México:** Los Estados Unidos Mexicanos
36. **Norma de Calidad del Gas:** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de marzo de 2010, o aquella que la sustituya.
37. **NOM 003:** Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002 Distribución de Gas Natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 2003, o aquella que la sustituya.
38. **NOM 002:** Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 4 de febrero de 2011, o aquella que la sustituya.
39. **Normas Oficiales:** Las Normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural.
40. **Perfil de Carga:** El patrón de demanda o Flujo de Gas Natural dentro de un periodo de un año, el cual se podrá determinar en cualquier unidad de volumen por tiempo; en caso de no contarse con datos reales es la proyección de Perfiles de Carga típicos correspondientes a un Grupo Tarifario o Usuario determinado.
41. **Periodo de Facturación mensual:** Periodo de consumo utilizado para la emisión de la factura del Usuario.
42. **Permisionario:** Gas Natural del Noroeste, S. A. de C.V. o el titular del Permiso.
43. **Permiso:** El título de Permiso G/014/DIS/97 otorgado por la CRE para prestar el Servicio de Distribución en la Zona Geográfica.
44. **Peso:** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
45. **Pico del Sistema:** El periodo en que el Sistema se encuentra en el punto más alto de uso.
46. **Poder calorífico:** Es la cantidad de energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen medida en base seca de Gas Natural con aire, a condiciones estándar, cuando los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 288.15 K y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en fase líquida.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

47. **Precio Máximo de Adquisición (PMA):** El cargo máximo por la compra de gas, definido en pesos por unidad, que el Permisionario podrá transferir a los Usuarios del servicio de distribución con comercialización y que formará parte del PMC, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.
48. **Precio Máximo por la Comercialización del Gas (PMC):** El cargo máximo, definido en Pesos por Unidad, que los Permisionarios podrán trasladar a los Usuarios por la venta de Gas Natural como parte del Servicio de Distribución con Comercialización, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.
49. **Presión de Entrega:** Es la presión manométrica del Gas Natural en el Punto de Entrega.
50. **Punto de Entrega:** Punto acordado comercialmente entre las partes en que se transfiere la posesión y la custodia del Gas Natural del Permisionario del Sistema al Usuario a la salida del medidor o la estación de regulación y medición.
51. **Punto de Recepción:** El punto en que el Sistema del Permisionario se interconecta con otro sistema de almacenamiento, distribución o transporte en el cual se transfiere la custodia del Gas Natural al Permisionario.
52. **Reglamento:** El Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995 o cualquier otra disposición que lo modifique o sustituya.
53. **Servicio:** El Servicio de Distribución de Gas Natural simple o con comercialización que preste el Permisionario a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.
54. **Servicio de Distribución con Comercialización:** El Servicio de Distribución que incluye la adquisición de Gas Natural, por parte del Permisionario y su enajenación para Usuarios ubicados dentro de la Zona Geográfica.
55. **Servicio de Distribución Simple:** La acción de recibir el Gas Natural en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y entregar una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.
56. **Servicio de Transporte:** La actividad de recibir Gas Natural en un punto de origen de un sistema de Transporte y la entrega de una cantidad similar en un punto de destino del mismo sistema.
57. **Sistema:** El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos e instalaciones para la conducción o el almacenamiento de Gas Natural propiedad del Permisionario de Distribución.
58. **Sistema de Información:** Todos los medios de tecnologías de información, así como telefónicos, que el Permisionario pone a disposición de los Usuarios para proporcionar y recibir información sobre la prestación del Servicio.
59. **Tarifa Convencional:** Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.
60. **Tarifa Máxima:** El conjunto de cargos máximos que el Permisionario puede cobrar por el Servicio de Distribución a cada Grupo Tarifario, por cada clase y modalidad de servicios ofrecidos por el Permisionario, aprobados por la Comisión y expresados en Pesos mexicanos.
61. **TIIE:** Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 Días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
62. **Temporada Abierta:** El proceso abierto al público en general desarrollado por el Permisionario para poner a disposición de cualquier interesado la asignación y contratación de parte o la totalidad de la Capacidad Operativa del sistema de distribución.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

- 63. Unidad:** La cantidad de Gas Natural a las condiciones termodinámicas base definidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, que al quemarse en proporción estequiométrica con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica equivalente a un Gigajoule (1×10^9 joules).
- 64. Usuario:** La persona que utiliza o solicita los servicios del Permisionario.
- 65. Usuario Final:** La persona que consume Gas Natural.
- 66. Zona Geográfica:** La Zona Geográfica de Sonora, determinada por la Comisión mediante la Resolución RES/079/2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2011 y las disposiciones que la modifiquen.

3. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación y expedición por la CRE, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Modificación

Estas Condiciones Generales podrán ser modificadas: (i) en cualquier tiempo para adecuarse al Marco Regulatorio, (ii) cuando el Permisionario lo considere necesario, sujetándose, en su caso, a la aprobación de la Comisión; o (iii) cuando la Comisión así lo resuelva, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

3.2 Ámbito material

Las Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el Anexo A son aplicables a todos los tipos de Servicios de distribución de Gas Natural que el Permisionario preste dentro de la Zona Geográfica.

El Permisionario está obligado a prestar el servicio conforme al Marco Regulatorio del Gas Natural.

La prestación del Servicio estará sujeta a la capacidad disponible y las condiciones operativas del Sistema en el Punto de Entrega que se solicite.

La prestación del Servicio de Distribución estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en las Condiciones Generales. Este documento contiene:

1. Las Tarifas Máximas para la prestación del Servicio;
2. Los términos y condiciones para el acceso y la prestación de las diversas modalidades del Servicio
3. Los derechos y obligaciones del Permisionario, El procedimiento arbitral que proponga el Permisionario para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio, en los términos de la Ley de la Comisión.

El Permisionario y el Usuario podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Permisionario extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio adquiridos previamente por el Permisionario.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Permisionario solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estas Condiciones Generales.

Cuando el Permisionario y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y de acuerdo con estas Condiciones Generales, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.



CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

El Permisionario informará a la Comisión, a más tardar 10 Días Hábiles después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Permisionario deberá hacer del conocimiento general, vía su Sistema de Información, una versión pública de las condiciones especiales pactadas. Cualquier Contrato negociado bajo condiciones especiales deberá ser registrado ante la Comisión y dicho trato especial deberá tener el carácter no discriminatorio.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios relacionados con la Distribución que preste el Permisionario en su Sistema. Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Permisionario y en el Sistema de Información.

Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación del Servicio.

Las Condiciones Generales entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al que la Comisión notifique su aprobación y expedición, y tendrán la misma vigencia del Permiso. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada y expedida previamente por la propia Comisión.

Cuando la Comisión Federal de Competencia declare la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos la regulación de la prestación de los servicios de distribución en la Zona Geográfica, se podrá continuar con estas Condiciones Generales bajo el principio de conservación de Contrato. No obstante, previo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la renegociación de las mismas.

3.3 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho Marco Regulatorio, con los términos y condiciones especificados en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable y en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por el Código de Comercio y el Código Civil.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio motivará, en su caso, la adecuación de las Condiciones Generales previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio y las Condiciones Generales prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre las Condiciones Generales y el Contrato, prevalecerán las Condiciones Generales.

4. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Permisionario relativas a la prestación del Servicio conforme a las Condiciones Generales se realizarán a través del Sistema de Información, en los centros de atención al cliente que ponga a disposición el Permisionario y que se darán a conocer en dicho sistema, o bien podrán constar por escrito.

Toda notificación a realizarse conforme al Contrato surtirá efectos el Día hábil siguiente al día en que sea recibida.

4.1 Domicilio del Permisionario

El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Av. Juan F. Brittingham 311-3 Cd. Industrial Torreón, Coahuila C.P. 27019

4.2 Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será aquel que quede establecido en el Contrato para recibir el Servicio, lo anterior con independencia del domicilio que se establezca para efectos de facturación.

El domicilio del Usuario Final será aquel donde reciba el Servicio lo anterior con independencia del domicilio que se establezca para efectos de facturación.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

Para los propósitos de facturación, todos los Usuarios deben proporcionar al Permisionario su domicilio fiscal. En caso de cambio de domicilio de facturación del Usuario, este deberá notificar su nuevo domicilio de facturación al Permisionario por escrito, dentro de los 30 Días siguientes al cambio.

5 MODALIDADES DE SERVICIO

5.1 Definición de grupos tarifarios

Las modalidades de Servicio por tipo de Usuario que el Permisionario proporcionará serán con base en los Grupos Tarifarios siguientes:

Cargos	Residencial	Comercial Industrial Bloque I	Comercial Industrial Bloque II	Comercial Industrial Bloque III	Comercial Industrial Bloque IV	Comercial Industrial Bloque V	Comercial Industrial Bloque VI
Rangos de Consumo		0-250GJ/mes	251-500 GJ/mes	501-1000 GJ/mes	1001-3000 GJ/mes	3001-59,500 GJ/mes	Mayor a 59,501 GJ/mes

5.1.1 Residencial: Es el servicio que se presta a aquellos Usuarios Finales en una residencia para uso en instalaciones de aprovechamiento domésticas y que incluye en forma enunciativa mas no limitativa a unidades de medición individuales y por separado como lo es una casa, departamento, condominio vertical u horizontal, etc. Las tarifas que se aplicarán serán aprobadas por la Comisión y corresponderán a aquellas contenidas en la Lista de Tarifas que se incluyen en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

5.1.2 Comercial: Es el servicio que se presta a Usuarios Finales no residenciales como es el caso de un negocio o alguna otra actividad que constituya un acto de comercio. Las tarifas que se aplicarán serán aprobadas por la Comisión, y serán la suma de un cargo fijo, la Tarifa por Servicio correspondiente a tal Grupo Tarifario según su rango de consumo, más las diversas tarifas volumétricas aplicables de aquellas contenidas en la Lista de Tarifas contenida en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

5.1.3 Industrial: Es el servicio que se presta a Usuarios Finales que utilizan el Gas para un proceso de manufactura o transformación de materia prima en otro producto (procesos industriales). Las tarifas que se aplicarán serán aprobadas por la Comisión, y serán la suma de un cargo fijo, la Tarifa por Servicio correspondiente a tal Grupo Tarifario según su rango de consumo, más las diversas tarifas volumétricas aplicables de aquellas contenidas en la Lista de Tarifas contenida en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

Con independencia del uso que el Usuario Final le dé al gas natural el Permisionario siempre respetará los rangos de consumo.

5.2 Servicio de Distribución Simple

Este Servicio consiste únicamente en la recepción del Gas Natural por parte del Permisionario en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y en la entrega de una cantidad similar al Usuario en el Punto o los Puntos de Entrega del mismo Sistema dentro de la Zona Geográfica. El Usuario será el propietario o el poseedor legítimo del Gas Natural desde que éste ingresa al Sistema a través del Punto o los Puntos de Recepción del mismo.

El Usuario de este Servicio deberá reservar capacidad por una cantidad máxima en base horaria sujeto a la Capacidad disponible en el Sistema del Permisionario. El Usuario estará obligado a pagar el Cargo por Capacidad establecido en la Lista de Tarifas con independencia del uso efectivo que haga del Sistema.

Este Servicio no será objeto de reducciones, suspensiones o interrupciones, salvo en los casos contemplados en el numeral 15 de estas Condiciones Generales.

Los Usuarios de esta modalidad de Servicio, deberán cubrir el Cargo por Uso de acuerdo a la utilización del Sistema y estarán sujetos al cálculo de desbalances establecidos en la condición 10.8 de las presentes Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

Los Usuarios de esta modalidad de Servicio, estarán obligados a pagar el Cargo por Servicio mensual independientemente del volumen de Gas Natural consumido o reservado durante el periodo de facturación.

Bajo esta modalidad de Servicio, el Usuario es el responsable de adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de Gas a ser entregado en el Punto de Recepción del Sistema del Permisionario. La contratación de capacidad que al respecto lleve a cabo el Usuario en el sistema de distribución deberá ser congruente con aquella que haya realizado en el sistema de transporte.

5.3 Servicio de Distribución con Comercialización

Este Servicio consiste en el suministro del Gas Natural en el Punto o los Puntos de Entrega dentro de la Zona Geográfica e incluye la venta del Gas Natural, así como los servicios de Transporte y Almacenamiento, en su caso.

El Permisionario garantizará la capacidad requerida en su Sistema para la prestación de este servicio, considerando el periodo pico de los Usuarios correspondientes. En su caso, el Permisionario acreditará lo anterior ante la Comisión.

Para efectos de lo anterior, los Usuarios Finales que no tengan el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, pactarán con el Permisionario el volumen máximo de Gas Natural objeto de este servicio, el cual deberá estar sustentado en el Perfil de Carga del Usuario o, en su caso, en la proyección futura de dicho consumo.

Este Servicio no será objeto de reducciones, suspensiones o interrupciones, salvo en los casos contemplados en el numeral 15 de estas Condiciones Generales.

Los Usuarios de esta modalidad de Servicio, deberán cubrir el Cargo de distribución con comercialización que corresponda, de acuerdo con la utilización del Sistema, establecido en la Lista de Tarifas.

Los Usuarios de esta modalidad de Servicio, estarán obligados a pagar el Cargo por Servicio mensual independientemente del volumen de Gas Natural consumido durante el periodo de facturación, y la Tarifa de Distribución con Comercialización multiplicada por el volumen de Gas consumido durante el periodo de facturación.

Adicionalmente, los Usuarios de esta modalidad de Servicio deberán cubrir el PMC al Permisionario según lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas y la condición 12.3 de estas Condiciones Generales.

5.4 Otros servicios

El Permisionario podrá prestar a los Usuarios otros servicios distintos al Servicio.

La prestación por parte del Permisionario de los servicios mencionados en el párrafo anterior, será objeto de un contrato diferente al de la prestación del Servicio, que para tal efecto celebren el Permisionario y los Usuarios de que se trate, y los mismos deberán ser facturados de manera independiente.

De acuerdo con el artículo 66 del Reglamento, el Permisionario no podrá condicionar la prestación del Servicio a la prestación de otros servicios.

6 LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS Y PRECIOS DEL GAS NATURAL

La lista de Tarifas Máximas será determinada y aprobada por la Comisión, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales respectivos, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y el apartado sexto de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas Máximas.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se estará a lo dispuesto en la condición 3.2 de estas Condiciones Generales, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Sistema de Información del Permisionario.

El precio máximo por la venta del gas que el Permisionario podrá cobrar a los Usuarios del servicio de Distribución con Comercialización se le denominará PMC y estará conformado por el Precio Máximo de Adquisición, más los costos transporte y almacenamiento de gas que incurra por la adquisición de éste, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.

6.1 Publicación de Tarifas Máximas

El Permisionario publicará la Lista de Precios y Tarifas completa, por lo menos una vez al año en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales del Estado a que corresponda.

7 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Todo Usuario que solicite al Permisionario un Servicio según lo dispuesto en estas Condiciones Generales deberá celebrar con el Permisionario un Contrato para la prestación del Servicio de que se trate.

7.1 Viabilidad económica del Servicio

Toda solicitud de Servicio se considerará económicamente viable de conformidad con lo establecido en la condición 9.2 de las presentes Condiciones Generales

7.2 Viabilidad técnica del Servicio

El Usuario dará a conocer al Permisionario la presión de entrega requerida y su Perfil de Carga o en su caso le proporcionará los medios necesarios para que el Permisionario los determine.

El Permisionario comparará el Perfil de Carga del Usuario con la Capacidad Disponible del Sistema. Si el Perfil de Carga del Usuario es menor que la Capacidad Disponible se considerará que la solicitud del Servicio es técnicamente viable. Asimismo analizará la viabilidad de la presión requerida por el usuario, con respecto a las condiciones operativas del sistema.

7.3 Solicitud del Servicio

Los Usuarios que soliciten el Servicio deberán presentar una solicitud de servicio a través del Sistema de Información o en los centros de atención del Permisionario, mediante el formulario contenido en el Anexo B de estas Condiciones Generales, el cual debe contener:

- a) Datos generales del solicitante (Nombre, domicilio, teléfono, etc.);
- b) La modalidad de servicio solicitada;
- c) Fecha en la que se requiere el inicio de la prestación del servicio;
- d) Especificar si se trata de una conexión nueva o preexistente;
- e) Consumo anual de Gas Natural estimado, o en su caso, el consumo del combustible actualmente utilizado,
- f) Estimación de reserva de capacidad, en su caso.

Cuando el Servicio sea requerido por un usuario residencial, sólo será necesario cumplir con los incisos a), c) y e) anteriores.

Cuando el Servicio sea requerido por un usuario no residencial, sea persona física o moral, además de la documentación anterior presentará:

I.- Copia de la cédula fiscal; y

II.- En su caso, copia simple del acta constitutiva y del documento que acredite las facultades del representante legal, así como de su identificación oficial.



CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

El Permisionario responderá la solicitud de Servicio presentada por el Usuario en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de Servicio. Al efecto, el Permisionario podrá:

1. Prevenir al Usuario en caso de que existan deficiencias en su solicitud de Servicio o que se requiera mayor información. El Usuario tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su solicitud de Servicio conforme a lo requerido por el Permisionario. En caso de que el Usuario cumpla con la prevención, el Permisionario deberá comunicarle la factibilidad de la prestación del Servicio y la aceptación o rechazo de la solicitud en un plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se dio cumplimiento a la prevención. Si el Usuario no satisface los requisitos de la prevención, la solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Usuario pueda iniciar una nueva solicitud. En caso de que el Permisionario no prevenga al Usuario en el plazo establecido, no podrá desechar la solicitud de Servicio, o
2. Comunicar al Usuario la factibilidad de la prestación del Servicio y la aceptación o rechazo de la solicitud.

Una misma solicitud de servicio no podrá utilizarse para aplicar a diferentes direcciones o domicilios ni podrá tener más de un medidor en la misma dirección o domicilio para ser utilizado por el mismo cliente.

La factibilidad del Servicio solicitado se evaluará considerando los aspectos de viabilidad técnica, tales como: la existencia de infraestructura del Sistema para atender la solicitud de Servicio en el Punto o los Puntos de Entrega, la presión de entrega requerida, la Capacidad Disponible del Sistema, el Perfil de Carga y el Pico de Demanda del Usuario. De igual forma, se analizará la viabilidad económica conforme a la condición 9.2 de estas Condiciones Generales. Como resultado de lo anterior, el Permisionario comunicará, en su caso, la necesidad de una ampliación o extensión del Sistema, en términos de la condición 9.2.

7.3.1 Aceptación de la solicitud del Servicio

La solicitud del Servicio se evaluará considerando los siguientes aspectos técnicos y comerciales:

- a) Aspecto Técnico.- Se analizará la viabilidad técnica para el acceso y capacidad del Sistema, considerando el perfil de carga presentado y la presión solicitada por el Usuario, conforme lo establecido en la condición 7.2 de estas Condiciones Generales.
- b) Aspecto Comercial.- Se analizará la viabilidad económica de conformidad con lo establecido en la condición 9.2 de estas Condiciones Generales, la capacidad crediticia del Usuario, así como la veracidad de la documentación presentada.

De resultar positivas las evaluaciones anteriores el Permisionario autorizará la solicitud.

Una vez autorizada la solicitud del Servicio y antes de la firma del Contrato, el Permisionario comprobará que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario cumple con las Normas Oficiales respectivas. De resultar positivas las evaluaciones anteriores el Permisionario autorizará la solicitud.

Una vez aceptado, revisado y aprobado el Contrato, el Permisionario se compromete a proporcionar y el solicitante a recibir el Servicio, de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones Generales.

El Permisionario llevará a cabo las Conexiones Estándar en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato.

El resto de las Conexiones no Estándar o ampliaciones se llevarán a cabo de acuerdo con el plazo convenido entre las partes.

7.3.2 Rechazo de la solicitud de Servicio de Distribución

El Permisionario podrá rechazar cualquier solicitud de Servicio que no cumpla con las disposiciones de la condición 7.3.1, o el Usuario tenga una deuda pendiente con el Permisionario.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

El Permisionario notificará al Usuario el rechazo de la solicitud de Servicio mediante escrito, debidamente fundamentado, en un plazo no mayor a 10 días.

7.4 Registro de solicitudes

El Permisionario mantendrá un registro de todas aquellas solicitudes de Servicio que hayan sido negadas. Prioritariamente, el registro deberá contener aquellas solicitudes que se rechacen porque el sistema no es físicamente accesible al domicilio del usuario y aquellas negadas por falta de Capacidad Disponible en el Sistema.

7.5 Celebración del Contrato

La comunicación por la que el Permisionario informa al Usuario la aceptación de la solicitud de Servicio incluirá un Contrato para la prestación del Servicio. El Usuario contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para devolver el Contrato firmado. El Permisionario suscribirá el Contrato en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contado a partir de la recepción del Contrato firmado por el Usuario. El contrato será suscrito por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Usuario y otro en poder del Permisionario.

Para los Usuarios que tengan el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la vigencia del Contrato será por tiempo indefinido. El Contrato que se firme con dichos usuarios corresponderá al modelo de contrato de adhesión aprobado por la Comisión e inscrito ante la Procuraduría Federal del Consumidor y que forma parte de estas Condiciones Generales como Anexo C.

Para el resto de los Usuarios, los Contratos tendrán una vigencia inicial mínima de 12 (doce) Meses. Los Contratos se renovarán automáticamente por periodos equivalentes a la vigencia inicial, salvo que las partes acuerden algo distinto.

El Contrato se modificará automáticamente para adecuarse a las modificaciones que tenga el Marco Regulatorio del Gas Natural, o a las resoluciones que emita la Comisión que modifiquen estas Condiciones Generales.

Los Contratos podrán terminarse anticipadamente de acuerdo a la condición 7.8.

7.6 Inicio de la prestación del servicio

Una vez firmado el Contrato, el Permisionario y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de conexión en el Punto o Puntos de Entrega, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la condición 8.

Realizada la conexión por el Permisionario y verificada por una Unidad de Verificación debidamente acreditada, la prestación del servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

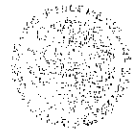
1. Las instalaciones de aprovechamiento del Usuario cuenten con la verificación correspondiente en términos de la NOM 002, y
2. El Usuario satisfaga los requisitos de garantía establecidos en la condición 7.7, en su caso.

7.7 Garantías

Al momento de celebrar el Contrato, el Permisionario podrá solicitar al Usuario una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio. La garantía se podrá presentar en cualquiera de las siguientes formas:

- Depósito en efectivo:
- Póliza de fianza expedida por una institución legalmente autorizada para tal fin
- Carta de crédito.

Para tales efectos, el monto máximo de la garantía se calculará conforme a lo siguiente:



CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

- i. Para el Servicio de Distribución Simple, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a 2 (dos) Meses del cargo por la Capacidad Reservada por el Usuario y del Cargo por Uso que corresponda a los 2 (dos) Meses de mayor consumo en el último año de prestación del Servicio al Usuario, así como el Cargo por Servicio correspondiente al mismo periodo. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en el Perfil de Carga establecido en la Solicitud de Servicio del Usuario.
- ii. Para el Servicio de Distribución con Comercialización, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a los 2 (dos) Meses de mayor consumo en el último año de prestación del Servicio al Usuario Final, considerando todos los cargos aplicables a la factura. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en el Perfil de Carga que corresponda al Grupo Tarifario donde se clasifique el Usuario Final.

El Permisionario podrá exentar total o parcialmente de la presentación de la garantía a aquellos Usuarios cuya calificación crediticia o por motivos comerciales así lo ameriten, siempre y cuando: (i) el solicitante hubiere sido cliente del Permisionario, al menos por un periodo de dos años y, (ii) hubiere pagado todas las facturas del mismo Servicio dentro del periodo de 12 (doce) meses consecutivos inmediatos anteriores a la fecha en la que el solicitante haya dejado de recibir el Servicio.

Los criterios de exención de garantía serán de aplicación general y no indebidamente discriminatorios.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente condición a fin de recibir el Servicio.

El Permisionario podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los cambios en las condiciones de la prestación del Servicio del Usuario debido a un mayor volumen de consumo o un mayor PMC, en su caso. El Usuario tendrá un plazo de treinta (30) Días Hábiles para actualizar la garantía, previa solicitud del Permisionario.

Cuando por variaciones en el Precio Máximo de Adquisición la garantía exceda el equivalente a 2 (Dos) meses del consumo máximo, el Permisionario notificará al Usuario de este hecho y este último podrá disminuir el monto de la garantía al equivalente de 2 (Dos) meses de mayor consumo.

El Permisionario podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo aquellos adeudos cuando se presente la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estas Condiciones Generales. El permisionario deberá emitir un aviso al Usuario con un plazo de 10 (diez) Días previos a la ejecución.

Cuando el Usuario solicite la terminación anticipada del Contrato al Permisionario, éste último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato por parte del Usuario.

7.8 Terminación anticipada

Los Usuarios que tengan el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrán dar por terminado el Contrato en el momento que decidan sin penalización alguna, mediante notificación por escrito al Permisionario con 30 (treinta) Días de anticipación. El Usuario deberá estar al corriente en todas sus obligaciones de pago o liquidarlas al momento de la notificación, o de lo contrario, éstas mantendrán su vigencia hasta que se cumplan totalmente.

El resto de los Usuarios podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el Contrato, informando al Permisionario con treinta (30) Días de anticipación. Lo anterior, sujeto a lo siguiente:

1. Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán pagar al Permisionario una pena convencional equivalente a 30 (treinta) Días del Cargo por Capacidad multiplicado por la Capacidad Reservada del Usuario.
2. Los Usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización deberán pagar al Permisionario una pena convencional equivalente a 30 (treinta) Días de la Tarifa de Distribución con Comercialización multiplicado por el mayor consumo diario facturado al Usuario en el último año.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

7.9 Causas de rescisión

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el contrato de prestación del Servicio, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones de estas Condiciones Generales o del Contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (treinta) Días naturales de anticipación.

El Permisionario podrá rescindir al Usuario el Contrato de Servicio por las siguientes causas:

- a) Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del Servicio prestado;
- b) Impedir al personal del Permisionario acceder a sus instalaciones para revisar la Instalación de Aprovechamiento, cuando haya situaciones que así lo ameriten, y aparatos de consumo, así como para la toma de lecturas;
- c) Retraso en el pago de 3 (tres) facturas por concepto del Servicio prestado en un periodo de 1 (un) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva;
- d) Presentar el Usuario al Permisionario Información que resulte falsa en el entendido de que el Usuario podrá, dentro de un plazo de treinta (30) Días siguientes a la fecha en que hubiese tenido conocimiento de dicha falsedad a la fecha en que hubiese informado sobre la existencia de dicha falsedad (lo que ocurra primero), tomar las acciones necesarias para remediar tal situación para que no constituya una causa de rescisión;

El Permisionario dará por rescindido el Contrato, previa notificación que realice por escrito al Usuario con 30 (treinta) Días naturales de anticipación en la cual le comunique la causa o causas de la rescisión.

Ante la rescisión del contrato por parte del Permisionario, el Usuario está obligado a permitir el acceso al Permisionario para que retire el medidor y acondicione la instalación de aprovechamiento en condiciones de seguridad, de conformidad con el Marco Regulatorio aplicable.

Cuando el Permisionario haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a lo establecido en estas Condiciones Generales.

7.10 Cambio de contratante

Cuando un Usuario solicite la prestación del Servicio en un inmueble o Punto de Entrega en el que previamente se prestaba el Servicio deberá acreditar ser el legal propietario o poseedor del inmueble. En este caso, el Permisionario no podrá vincular ni cobrar los adeudos preexistentes del anterior contratante, ni el cargo por conexión. Únicamente será aplicable el cargo denominado desconexión/reconexión.

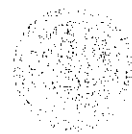
El Usuario podrá cambiar la titularidad del Contrato, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Condición 7.3 de estas Condiciones.

En caso de cambio de titularidad del Contrato, el Permisionario sólo cobrará el cargo denominado desconexión/reconexión.

8 SERVICIOS POR CONEXIÓN

El Permisionario será responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para la conexión de los Usuarios. Las instalaciones correspondientes a la conexión hasta el medidor o la estación de regulación y medición son propiedad del Permisionario, con independencia de quien cubra el costo de la conexión.

Los servicios de conexión se clasifican en Conexión Estándar y Conexión No Estándar. Los cargos respectivos son aprobados por la Comisión y se establecen en la Lista de Tarifas vigente.



CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

El cargo de Conexión No Estándar será cobrado al Usuario por cada metro adicional a los considerados en la Conexión Estándar de acuerdo a los cargos autorizados por la Comisión y establecidos en la Lista de Tarifas.

El Permisionario iniciará los trabajos correspondientes a la Conexión, una vez firmado el Contrato de Distribución correspondiente.

En términos de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario aplicará el cargo por conexión, cualquiera que sea su tipo, una sola vez, con independencia de que dicha conexión sea aprovechada por más de un Usuario de manera sucesiva. En este caso, el Permisionario podrá exigir el pago del cargo por desconexión/reconexión que resulte aplicable.

8.1 Servicio por Desconexión/Reconexión

Este servicio corresponde al conjunto de obras, materiales y servicios necesarios para desconectar y reconectar al Usuario del Sistema.

Cuando el Permisionario haya desconectado físicamente las instalaciones del Usuario de su Sistema, este último podrá solicitar la reconexión, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por desconexión/reconexión aplicable, de acuerdo a lo establecido en la Lista de Tarifas. El Permisionario reconectará el Servicio al Usuario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

En caso de que el Permisionario haya rescindido el Contrato o cualquiera de la Partes haya dado por terminado el contrato y el Usuario recontrate el Servicio en el mismo lugar y con la misma conexión existente, el Permisionario sólo podrá aplicar por concepto de conexión el cargo denominado desconexión/reconexión.

El cargo por desconexión/reconexión no será aplicable cuando el Permisionario haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estas Condiciones Generales.

9. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO

El Permisionario deberá permitir a los Usuarios acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estas Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio, de acuerdo con lo siguiente:

- El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema. En la determinación de la Capacidad Disponible, el Permisionario deberá mantener y garantizar las Presiones de Entrega en el Sistema convenidas con los Usuarios, de conformidad con la condición 10 de estas Condiciones Generales.
- El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el Servicio de Distribución Simple o el Servicio de Distribución con Comercialización y no distinguirá entre Capacidad disponible para uno u otro Servicio.
- El acceso abierto a los Servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato.
- Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio, teniendo Capacidad disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 63 del Reglamento, o en caso de aquellos Usuarios que tengan el carácter de consumidores en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, solicitar la intervención de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- El Permisionario deberá permitir la interconexión de otros permisionarios al Sistema, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento cuando: (i) exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio solicitado; y (ii) la interconexión sea técnicamente viable. Lo anterior una vez que haya concluido el periodo de exclusividad.

El cargo por interconexión de otros permisionarios será acordado entre las partes, así como la forma de cubrir el costo de la interconexión y la propiedad de las instalaciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

Para la interconexión con otros permisionarios, el Permisionario aplicará los criterios y lineamientos establecidos en la presente condición.

9.1 Temporada abierta

El Permisionario podrá asignar la Capacidad Disponible de su Sistema a través de un proceso de temporada abierta aprobado por la Comisión.

Cuando la Capacidad Disponible presente o futura del Permisionario sea insuficiente para atender las solicitudes de Servicio presentadas por los Usuarios Distribución Simple, el Permisionario asignará dicha Capacidad a través de un proceso de temporada abierta aprobado por la Comisión.

En el proceso de temporada abierta, la asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

- a) La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para el Permisionario;
- b) Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo, y
- c) De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorrateará entre todas las solicitudes de Servicio.

La asignación de la Capacidad Disponible bajo los principios de esta condición será sin perjuicio de la obligación del Permisionario de reservar capacidad para los usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización.

9.2 Extensiones y ampliaciones

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible o bien los Puntos de Entrega contenidos en una solicitud de Servicio no estén cubiertos por el Sistema, el Permisionario estará obligado a llevar a cabo la extensión del sistema o ampliación de la capacidad del Sistema correspondiente, sujeto a:

- a) Que la prestación del Servicio solicitado sea económicamente viable para el Permisionario, o
- b) Que las partes celebren un convenio de inversión para cubrir el costo de las obras e instalaciones que constituyan la extensión o ampliación.

Toda solicitud de Servicio se considerará económicamente viable para el Permisionario, cuando la Conexión Estándar o la Conexión No Estándar permitan cubrir el costo de las obras, los ductos y demás instalaciones requeridas que constituyan la conexión del Usuario, y:

- a) La extensión o ampliación del Sistema haya sido prevista en el plan de negocios propuesto por el Permisionario y aprobado por la Comisión en la última revisión de Tarifas, o
- b) La extensión o ampliación del Sistema represente inversiones adicionales a las programadas en el plan de negocios propuesto por el Permisionario y aprobado por la Comisión, pero dicha inversión pueda ser recuperada con una tasa de rentabilidad y un plazo equiparables a los previstos en el citado plan de negocios, considerando las tarifas máximas aprobadas por la Comisión para la prestación del Servicio.

9.3 Convenios de inversión

Cuando la solicitud de Servicio que requiera de una extensión o ampliación del Sistema no sea económicamente viable para el Permisionario, en términos de la condición anterior, el Usuario y el Permisionario podrán celebrar un convenio de inversión para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación. El convenio de inversión especificará también como una condición especial, la contraprestación por la prestación del Servicio que el Permisionario aplicará al Usuario, considerando el monto de inversión que este último haya aportado.

El Permisionario será responsable de llevar a cabo las obras que constituyan la extensión o ampliación y estas últimas formarán parte del Sistema del Permisionario.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

En caso de que exista una extensión o ampliación que resulte de un convenio de inversión, que posteriormente sea aprovechada por otros Usuarios, el Permisionario deberá reintegrar la parte proporcional del costo al Usuario con el que haya celebrado el convenio de inversión original y asegurarle las condiciones de entrega que dicho Usuario requiera..

9.4 Interconexiones con Permisitarios

Al concluir el periodo de exclusividad, el Permisionario deberá permitir la interconexión de otros Permisitarios al Sistema, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento, siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el punto específico del Sistema, donde se pretende llevar a cabo la interconexión y ésta sea técnicamente viable.

La interconexión de otros Permisitarios al Sistema, se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un sistema de medición, debiendo establecer a qué sistema pertenecerá.

10 UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD

10.1 Capacidad del Sistema

La Capacidad Operativa del Sistema se determinará anualmente en los Puntos de Control que para tal efecto defina el Permisionario e informe a la Comisión, de tal manera que se asegure la integridad del Sistema en condiciones operativas conforme a las Normas Oficiales respectivas, considerando el periodo pico de diseño del Sistema en dichos Puntos de Control.

El Permisionario deberá mantener permanentemente actualizada la información relativa a la Capacidad Disponible en los Puntos de Control en el Sistema de Información.

10.2 Reservación de capacidad en el Sistema de Distribución

El Permisionario reservará capacidad suficiente para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización considerando el Periodo Pico del Sistema, en función de los Usuarios que contraten dicho servicio y los Perfiles de Carga o los Perfiles de Carga Estimados de estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán reservar capacidad anualmente en el Sistema.

El Usuario dará a conocer al Permisionario el Perfil de Carga o en su caso le proporcionará los medios necesarios para que el Permisionario lo determine. El Permisionario procederá a comparar el Perfil de Carga del solicitante con su propia capacidad disponible. De ser mayor la segunda, el Permisionario aceptará la solicitud de Servicio.

10.3 Reservación de capacidad en el sistema de transporte

El Permisionario en la contratación del transporte y, en su caso, el almacenamiento reservará capacidad de transporte suficiente para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización, en función de los Usuarios que contraten dicho servicio, lo anterior fundamentado en que dicha contratación sea racional y eficiente, minimice costos y optimice los servicios contratados en beneficio de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Precios y Tarifas en los numerales 28 y 31. La asignación que haga de los mismos a los distintos tipos de usuarios deberá reflejar una correspondencia con los Perfiles de Carga de cada grupo tarifario..

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán adquirir de otros proveedores el Gas Natural y el servicio de transporte del mismo, el cual deberá ser entregado en el Punto de Recepción del Sistema del Permisionario, quien lo conducirá al Punto de Entrega respectivo.

Es responsabilidad del Usuario del servicio de distribución simple proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista la cantidad nominada por el Usuario para su entrega, en su caso, de conformidad con las Condiciones Generales de la Prestación del Servicio del transportista.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

10.4 Pico del Sistema

El pico del Sistema está relacionado con los periodos históricos durante los cuales se observa la utilización máxima del Sistema.

El pico del Sistema se calculará mediante lecturas diarias de los medidores, en base horaria, y el flujo anual para los Usuarios que no cuenten con lectura diaria de medidores. Los picos del Sistema y los periodos en que se producen se ajustarán de acuerdo con la operación del Sistema.

10.5 Capacidad Disponible.

La Capacidad Disponible del Sistema puede ser utilizada por cualquier Usuario del Sistema y el Permisionario tiene la obligación de ofrecerla en condiciones de no discriminación indebida.

El Permisionario evaluará periódicamente la Capacidad Disponible del Sistema para reflejar: (i) las modificaciones en las condiciones de entrega del transportista (ii) las modificaciones en las condiciones de operación del Sistema, (iii) las ampliaciones y extensiones del Sistema, (iv) las modificaciones en el perfil de carga de Usuarios en el Sistema y, en su caso, (v) la capacidad reservada y contratada por los Usuarios de distribución simple.

10.6 Penas por uso en exceso de la capacidad reservada.

El Permisionario podrá penalizar a los Usuarios del Servicio de Distribución Simple si durante algún Día de Flujo la utilización del Sistema por parte del Usuario excede su CMD. El monto de esta penalidad se establece en la Lista de Precios y Tarifas y se aplicará sobre el monto utilizado en exceso de la CMD, considerando una tolerancia de diez (10) por ciento.

10.7 Restricciones operativas

Si por cualquier circunstancia, la Capacidad Operativa se viera restringida y fuera insuficiente para satisfacer la prestación del Servicio a los Usuarios del Sistema, el Permisionario racionará la capacidad bajo el siguiente orden de prelación de Usuarios:

- a) Hospitales y clínicas;
- b) Guarderías;
- c) Servicios públicos;
- d) Viviendas;
- e) Otros pequeños y medianos Usuarios (en función del Grupo Tarifario del Permisionario), y
- f) Grandes Usuarios (en función del Grupo Tarifario del Permisionario).

Lo señalado en la presente condición es sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el Permisionario conforme a estas Condiciones Generales.

10.8 Penalizaciones por desbalances

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple y los Usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización podrán ser sujetos a penalizaciones por desbalance cuando excedan la capacidad reservada o la cantidad máxima contratada o cumplan con los pedidos presentados al Permisionario, de conformidad con lo siguiente:

El monto de esta penalidad será cinco veces el cargo por capacidad de la tarifa de Distribución simple por el excedente de capacidad reservada. Lo anterior, no otorga el derecho a los Usuarios de incurrir cotidianamente en desbalances ni de utilizar una capacidad superior a la establecida en su Contrato.

10.9 Presiones de Entrega

La obligación del Permisionario es prestar el Servicio a una Presión de Entrega mínima de 1.8 kPa (0.018 kg/cm²).

Los Usuarios que requieran una Presión de Entrega distinta a la mínima señalada en el párrafo anterior, podrán solicitarlo al Permisionario, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las partes pactarán este requerimiento como una

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

condición especial. El Permisionario sólo estará obligado a suministrar Gas Natural a la presión requerida, siempre que la prestación del Servicio bajo esta condición no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.

11 MEDICIÓN

El Permisionario será responsable de llevar a cabo la medición del Gas Natural entregado al Usuario como parte de la prestación del Servicio. Dicha medición será utilizada para efectos de la facturación.

La unidad de medición será el metro cúbico. El Permisionario llevará a cabo la medición con una periodicidad mensual.

Cuando las condiciones de Presión de Entrega lo requieran, la medición de los Usuarios se corregirá por presión y temperatura a condiciones base de 20°C y 98.0665 kPa de presión absoluta y se considerará la presión atmosférica promedio que prevalezca en la zona geográfica donde el Permisionario presta el Servicio.

El Permisionario instalará los equipos de medición o las estaciones de regulación y medición como parte del Servicio de Conexión, cuyas especificaciones serán las apropiadas para el perfil de consumo y presión requerida de cada Usuario, según el Grupo Tarifario al que corresponda. El Permisionario será el propietario del medidor y estaciones de regulación y medición, así como del equipo de corrección. El Usuario será el responsable de la custodia de dichos equipos, para lo cual acepta ser depositario del medidor o la estación de regulación y medición. Los costos originados por daños causados al medidor o a la estación de medición y regulación serán cubiertos por el Usuario, siempre y cuando sean imputables a éste.

El Permisionario sellará los medidores, los que no deberán ser manipulados, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados o destruidos, evitando interferir con éstos, y si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad posible al Permisionario.

Los medidores y las estaciones de regulación y medición se instalarán para cada Punto de Entrega en lugares y con una orientación apropiados que permitan al Permisionario la correcta operación de los equipos respectivos, así como la toma de lectura, considerando lo establecido en la NOM 003. En todos aquellos inmuebles donde sea necesario instalar medidores separados para las diversas unidades habitacionales con el fin de medir el Gas entregado a cada uno de los Usuarios, los medidores se colocarán en un punto central o adecuado, señalando claramente el destino particular del Servicio de Distribución.

Los medidores y las estaciones de regulación y medición sólo podrán ser operados por el Permisionario.

11.1 Corrección de las mediciones

Las mediciones efectuadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error evidente. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del Usuario de efectuar el pago correspondiente.

Si se encuentra que el medidor no está midiendo, el Permisionario podrá facturar al Usuario el monto no cobrado basándose en lo que el Permisionario estime de consumo de Gas no registrado, sin que el plazo pueda exceder de seis meses contados a partir de la fecha de detección y corrección.

11.2 Verificación de Medidores

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente.

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre, adecue o, en su caso, reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario siempre y cuando la falla de que se trate no sea por una causa fehacientemente imputable al Usuario; en caso contrario este último deberá absorber los gastos

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

y costos que se generen a valor del mercado por las verificaciones, reparaciones y/o reemplazo del medidor. El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del Permisionario, taller del fabricante del medidor o laboratorio de calibración. El Permisionario no podrá retirar el medidor sin previo aviso al Usuario.

Al solicitar una prueba de verificación del medidor, el Usuario realizará un depósito por concepto de la prueba de medidor conforme al cargo aplicable vigente que estará a disposición de los Usuarios en los centros de atención al cliente y en el Sistema de Información del Permisionario. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el medidor registre discrepancias de medición superiores al $\pm 2\%$ (más-menos dos por ciento). El equipo será ajustado para registrar correctamente y el volumen entregado será corregido a error cero.

El Usuario también tendrá la opción, a su exclusivo costo, de solicitar al Permisionario que el medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, el cual debe ser especializado en la materia, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando ésta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario.

En tal caso, quien efectúe la revisión del medidor deberá ser acordado previamente por las partes y contará con las acreditaciones pertinentes, así como con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del medidor.

11.3 Mantenimiento de Medidores

El Permisionario será responsable del mantenimiento preventivo de las tuberías y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio hasta los elementos de medición inclusive, sin cargo adicional alguno al Usuario.

Para el mantenimiento de medidores, el Permisionario se sujetará a lo siguiente:

- a) **Funcionamiento:** Se establecerá un programa anual de mantenimiento preventivo para revisar el estado y funcionamiento correcto de los medidores, basándose en un monitoreo para su verificación para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un tamaño representativo, teniendo en cuenta el Año de instalación,
- b) **Calibración:** Cada tipo de medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento y procedimientos de las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables o, a falta de ellas, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecidas para tal fin.

Los periodos máximos de calibración sistemática de los medidores serán, según el tipo de Servicio de:

- Servicios a Usuarios residenciales y pequeños consumidores de gas cada 20 (veinte) Años.
- Servicios a Usuarios de gran consumo de gas cada 5 (cinco) Años.

A cada medidor se asignará un número único, el cual se utilizará para conocer su ubicación y funcionamiento. El Usuario permitirá al Permisionario efectuar su cambio en cualquier momento si éste lo considera conveniente.

12 FACTURACIÓN

Las Tarifas Máximas se encuentran denominadas en moneda nacional (pesos) por energía (GJoules).

Todos los Usuarios que reciban el Servicio serán facturados mensualmente o bien en otro periodo pactado por ambas partes. La factura será entregada en el domicilio del Usuario. Asimismo, el Usuario y el Permisionario podrán convenir de manera expresa que la factura sea entregada por medios electrónicos. El Permisionario deberá notificar la factura al Usuario con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

12.1 Datos de Facturación

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario será la que establezcan las disposiciones fiscales, además de la siguiente:

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

- a) Datos generales del Permisionario;
- b) Datos de identificación del Usuario;
- c) Tipo de Usuario;
- d) Período de consumo;
- e) Fecha límite de pago;
- f) Factor de corrección por presión;
- g) Identificación del medidor;
- h) Lecturas inicial y final;
- i) Consumo registrado en el medidor correspondiente al periodo de lectura a facturar en metros cúbicos;
- j) Costo del Gas Natural, conforme al Precio Máximo por la Comercialización del Gas para cada mes del periodo de lectura considerando en la factura.
- k) Cargo por Uso, cuando aplique;
- l) Cargo por Capacidad, cuando aplique;
- m) Cargo por Distribución con Comercialización, cuando aplique;
- n) Cargo por Servicio;
- o) Impuesto al valor agregado;
- p) Monto a pagar en moneda nacional;
- q) Lugar y fecha de expedición;
- r) Una marca distintiva para identificar consumos estimados;
- s) Tarifa volumétrica, cuando aplique;
- t) El consumo en metros cúbicos corregido por el factor por presión;
- u) Poder(es) Calorífico(s) aplicado(s) en la facturación establecido(s) en Gjoules por metro cúbico;
- v) Cualquier servicio adicional que se ofrezca a los Usuarios, que no esté directamente vinculado con la actividad de Distribución de Gas Natural, debiendo hacerse en forma desglosada;
- w) Teléfonos y dirección del(os) centro(s) de atención a Usuarios, y
- x) Teléfono del centro de atención de urgencias.
- y) En su caso, especificar el ajuste al costo del Gas Natural por coberturas contratadas;
- z) En su caso, la Capacidad Reservada del Usuario;
- aa) Otros impuestos.

Además en el caso del Servicio residencial, la factura consignara la información relativa a:

- bb) Consumo histórico facturado de los últimos doce Meses, y
- cc) Fecha de corte por incumplimiento en el pago.

En caso de que el cobro se realice a través de recibos con mediciones estimadas, una vez que se realice la medición, se determinará si existe un saldo a favor del Permisionario o del Usuario, en su caso se extenderá una nota de crédito o una de débito y se efectuará el ajuste correspondiente en el siguiente mes de facturación. En su caso, no se puede estimar la lectura por un periodo mayor de seis meses

12.2 Pago de la factura

El Usuario realizará el pago de la factura en los centros de atención, centros externos de cobros autorizados por el Permisionario, o por medios electrónicos establecidos por el Permisionario.

Si no existe reclamación en un máximo de 2 (dos) meses posteriores a la fecha de entrega de las facturas al Usuario Final, se considerarán aceptadas por éste.

12.3 Monto a facturar por Servicio de Distribución con Comercialización

Este monto será igual a la cantidad que resulte de multiplicar la Tarifa Máxima por el número de Gigajoules recibidas por el Usuario durante el periodo de facturación. La factura incluirá adicionalmente, el resto de los diversos conceptos que apliquen al Usuario según la Lista de Precios y Tarifas.

12.4 Monto a facturar por el Servicio de Distribución Simple

Este monto será igual a la cantidad que resulte de sumar los montos correspondientes por servicio, reserva de capacidad y por uso, más los diversos conceptos que apliquen al Usuario. Los montos a facturar por reserva de capacidad y por uso se calcularán conforme a lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

1.- Por Reserva de Capacidad: Una cantidad igual al resultado de multiplicar el Cargo por Capacidad establecido en su Contrato correspondiente, por la cantidad de Gigajoules establecidas como CMD del Usuario por la cantidad de Días en el periodo de facturación, y

2.- Por Uso: Una cantidad igual al resultado de multiplicar el Cargo por Uso establecido en la Lista de Tarifas, por la cantidad de Gigajoules recibidas por el Usuario durante el periodo de facturación.

El cargo por reserva de capacidad establecido en las facturas que se hayan entregado por un período menor a los 27 Días o mayor a 33 Días serán prorrateado en proporción al número de Días facturados del periodo de facturación contra el número de Días de un periodo promedio de facturación mensual (30 días).

12.5 Cargos por incumplimiento de pago

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago de la factura del Servicio, el Permisionario podrá aplicar intereses moratorios sobre el monto del adeudo hasta que éste sea cubierto.

El cálculo se hará aplicando al monto adeudado la TIIE multiplicada por 1.5 veces, a partir de la fecha de vencimiento del pago y hasta la fecha de su pago efectivo, de la manera siguiente:

- a) Tasa diaria de interés moratorio = $(TIIE \times 1.5/360)/100$;
- b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratorio;
- c) Días de morosidad = Los Días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago;
- d) Monto de los intereses moratorios = Días de morosidad X Importe diario de morosidad.

Por el incumplimiento de pago, el Usuario también será sujeto a un cargo por cobranza a partir de la suspensión del Servicio. El cargo por cobranza aplicable vigente deberá estar a disposición de los Usuarios en los centros de atención al cliente y en el Sistema de Información del Permisionario.

El Permisionario podrá efectuar el cargo por cobranza cuando el representante autorizado del Permisionario se presente en las instalaciones del Usuario para: 1) realizar el cobro, ó 2) suspender el Servicio debido a la falta de pago de una factura por Servicio o depósito. Se aplicará un cargo por cobranza, conforme a lo publicado por el Permisionario, cada vez que éste se presente en las instalaciones del Usuario para efectos de cobranza de las cantidades que se adeudan o para llevar a cabo un plan de pagos, y en aquellas ocasiones en que se intente hacer un cobro sin ningún resultado y el Servicio estuviese restringido o suspendido. El Permisionario en ningún caso tendrá derecho a efectuar el cargo por cobranza antes descrito más de una vez por periodo de facturación.

12.6 Cargo por Cheque Devuelto

Un cargo por cheque devuelto será aplicado de conformidad con la legislación aplicable y con los cargos que en su caso apliquen las instituciones bancarias, dicho cargo se define en la Lista de Precios y Tarifas. Este cargo será adicionado a la factura del Usuario cada vez que esto ocurra.

12.7 Errores de Facturación

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario o del Permisionario. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, el Permisionario procederá a realizar el ajuste que sea necesario, a través de la emisión de una nota de débito o crédito, el ajuste de la factura o la devolución, a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente será cargado o abonado por el Permisionario en la facturación inmediata siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores de aritméticos o de cálculo, una vez transcurridos 2 (dos) meses a partir de la fecha de emisión de la factura.

Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Permisionario determine que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Permisionario para evitar la suspensión del Servicio, dejando a salvo sus derechos para aplicar lo dispuesto en la condición 22 de estas Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

Cuando la corrección sea a favor del Usuario, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación a su cuenta, considerando los intereses aplicables. La corrección se dará a más tardar en el siguiente periodo de facturación.

Un error de facturación es un error cometido por el Permisionario que resulte en cargos incorrectos al Usuario. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del Permisionario, como puede ser la aplicación de una Tarifa equivocada o un cálculo incorrecto. Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo o por medidores alterados por personas ajenas al Permisionario. Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las partes.

Cuando no se puedan llevar a cabo lecturas regulares y precisas del medidor o no se hubiese medido con precisión el consumo de Gas, el Permisionario podrá estimar el consumo de Gas del Usuario para efectos de facturación basándose en información a las lecturas disponibles en los registros históricos de consumo del último año.

Si por error del Permisionario se suspende el Servicio, éste lo reportará sin cargo por reconexión y se notificará al respecto al Usuario.

12.8 Estimación de consumos de Gas Natural

El Permisionario facturará al Usuario con un consumo estimado hasta por un periodo máximo de 6 (seis) meses cuando:

1. El Permisionario no pueda realizar la lectura en periodo de facturación por no tener acceso al medidor, o
2. El medidor no funcione o se encuentre en mantenimiento.

A fin de maximizar la eficiencia de las lecturas de los medidores, el Permisionario podrá elegir facturar a un Usuario por el consumo estimado durante un periodo de facturación, y hacer las correcciones necesarias en una factura subsecuente después de que la lectura de un medidor haya sido llevada a cabo. El consumo estimado será calculado tomando en consideración el consumo establecido en las facturas previas del Usuario, la experiencia del Permisionario con otros Usuarios del mismo tipo de servicios en el área respectiva y las características generales de operación del Usuario. Los ajustes hacia arriba o hacia abajo de la lectura del consumo real del Usuario serán reflejados en la siguiente factura, entregada después de que la lectura de un medidor pueda llevarse a cabo, y estarán basados en la lectura real del medidor aplicada al periodo durante el cual el consumo fue estimado.

13 PROPIEDAD DEL GAS

13.1 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas Natural en el Sistema, desde los Puntos de Recepción y hasta los Puntos de Entrega de cada Usuario. El Permisionario asumirá la responsabilidad objetiva del Gas Natural así como los daños y perjuicios que se causen en los términos de los artículos 1913 y 1915 del Código Civil cuando dichos daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas Natural esté en el Sistema y salvo el caso de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Tanto en el caso de la Distribución con Comercialización como en el caso de Distribución Simple, el Permisionario tendrá la posesión del Gas.

La transferencia de la posesión y custodia del Gas Natural por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas Natural pase a la conexión de salida del medidor en el o los Puntos de Entrega contratados por el Usuario y en ese momento cesará la responsabilidad del Permisionario de todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas Natural.

La transferencia de la propiedad del Gas Natural por el Permisionario al Usuario Final se considerará efectuada al momento en que el Gas Natural pase a la conexión de salida del medidor.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas Natural cesará en ese momento y el Usuario Final asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas Natural.

14 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad, cuando la suspensión del Servicio se origine por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario o mala operación de la misma;
- c) Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios; dicho aviso se dará con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio y la hora en que se reanudará, debiéndose indicar con claridad los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.
- d) Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, tales como:
 - i. Falta de pago puntual del importe de la factura de los servicios prestados a los Usuarios;
 - ii. Manipulación del equipo (medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del Servicio;
 - iii. Los aparatos o equipos del Usuario representen un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con el Marco Regulatorio, y
 - iv. Cualquier otro incumplimiento por parte del Usuario de los términos del Marco Regulatorio;
- e) Orden escrita de cualquier autoridad competente;
- f) Alerta Crítica en el sistema de Transporte que traiga como consecuencia un caso fortuito o fuerza mayor.
- g) Si el Usuario recibe Servicio en dos o más puntos de entrega, el Permisionario tendrá el derecho de suspender el servicio en el punto de entrega respecto del cual haya falta de pago. Lo anterior, sólo si se ha agotado la ejecución de la garantía
- h) Falta de actualización de la garantía referida en la condición 7.7.

En el caso de que el Usuario, por la operación de sus equipos, pueda perjudicar a terceros, el Permisionario le notificará tal situación y podrá suspender el Servicio, sin responsabilidad.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante notificación por escrito y por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, indicando la restricción o modificación, así como las zonas afectadas y de ser posible un estimado de la duración, considerando la condición 10.7 de estas Condiciones Generales.

Cuando se trate de trabajos de mantenimiento, el aviso se dará por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Servicio, así como la hora para su reanudación y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

El Permisionario deberá presentar para aprobación de la Comisión el procedimiento para la atención de Alertas Críticas que se susciten en los sistemas de Transporte que se utilicen para el suministro de Gas Natural al Sistema.

En el momento de negar o suspender el Servicio, el Permisionario deberá colocar un aviso por escrito en el equipo de medición o cerca del mismo en el que se indiquen las razones de dicha negativa o suspensión del Servicio, o hacer entrega del aviso escrito al Usuario.

14.1 Suspensión del Servicio por falta de pago

El Permisionario podrá suspender el Servicio al Usuario cuando éste no haya realizado el pago oportuno de la factura, conforme a lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

- 1) El Permisionario notificará al Usuario la suspensión del suministro de Gas Natural, otorgándole un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para que acuda a efectuar el pago de su factura;
- 2) Cuando el Usuario no cumpla con el pago solicitado dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se procederá a suspender el suministro de Gas Natural, cerrándose la válvula de Servicio y/o incluso colocando un candado, recogiendo el medidor, los equipos y las conexiones de Servicio, o cortando el suministro de Gas Natural en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el medidor;
- 3) En caso de terminación del Servicio conforme a estas Condiciones Generales y el Contrato, el Usuario deberá permitir el acceso al Permisionario a fin de que éste retire todo el equipo instalado de su propiedad que se encuentre en las instalaciones del Usuario.
- 4) Cuando el Permisionario no pueda efectuar la suspensión del Servicio, y durante el tiempo transcurrido expida la factura del siguiente Periodo de Facturación, el Usuario podrá liquidar de forma inmediata su adeudo para evitar la suspensión del Servicio, y
- 5) El Usuario al que se le suspenda el suministro tendrá un plazo de 30 (treinta) Días a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio efectuando el pago de los saldos en mora y el cargo por desconexión/reconexión del Servicio. Cuando el Usuario no solicite su reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario ejercerá la garantía y se considerará rescindido el Contrato de suministro.
- 6) A falta de pago de alguna factura, en la emisión de la siguiente, se indicará el saldo adeudado y la fecha límite de pago del mismo, a partir de ese momento, el Permisionario podrá suspender el Servicio sin más aviso o requerimiento, hasta que se realice el pago. Lo anterior, sólo si se ha agotado la ejecución de la garantía

15 BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS

En caso de suspensión del Servicio ocasionado por causas distintas a las señaladas en la condición 14 de estas Condiciones Generales, el Permisionario deberá bonificar al Usuario al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar.

Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo medio del Periodo de Facturación anterior, la duración de la interrupción, el precio del Gas Natural más la tarifa del Servicio que correspondan al tipo de Grupo Tarifario del Usuario vigentes al momento de la interrupción.

16 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no haya podido ser prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estas Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los contratistas o

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

17 RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS

El Permisionario contará con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencias.

17.1 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio a través de los medios previstos en la Condición 4 sobre Notificaciones de estas Condiciones Generales.

Para la atención de quejas, el Permisionario se sujetará a lo siguiente:

- 1.- Registrará en una bitácora los datos relativos a la queja, asignando a cada una un número de control, mismo que se hará del conocimiento del Usuario;
- 2.- Anotará los datos de la persona que presenta la queja (nombre, domicilio, teléfono, y si es Usuario, su número de cuenta y número del medidor asignado);
- 3.- Anotará el motivo de la queja o aclaración;
- 4.- Dará respuesta a la aclaración, reclamación o queja en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma, y
- 5.- Procederá a efectuar la aclaración durante el plazo señalado para dar respuesta a la queja
- 6.-El Usuario que presenta la queja deberá firmar de enterado el reporte al comunicársele la atención que se brindó a la misma.
- 7.-Si el Usuario desea cuestionar el monto o período de cobro de su factura, deberá ponerse en comunicación con el Permisionario y solicitar que se lleve a cabo una investigación dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la factura. El Permisionario no interrumpirá el Servicio durante el tiempo que dure la investigación.
- 8.-Si el Permisionario determina que es correcta la factura del Usuario y así lo notifica a éste, aún si el Usuario está en desacuerdo éste deberá pagarla dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de vencimiento para evitar la interrupción del Servicio.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja, podrá sujetarse a lo establecido en la condición 22 sobre solución de controversias de estas Condiciones Generales.

17.2 Atención de reportes de emergencia y fugas

El Permisionario responderá de manera inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de emergencias.

El Usuario estará obligado a reportar al Permisionario cualquier emergencia o fugas en el Sistema hasta la conexión con las Instalaciones de Aprovechamiento. El Permisionario estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente antes de las Instalaciones de Aprovechamiento. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Permisionario.

El Permisionario pondrá a disposición de los Usuarios un servicio de supresión de fugas para reparar la misma en las Instalaciones de Aprovechamiento. Este servicio no forma parte de la prestación del servicio regulado conforme a estas Condiciones Generales, por lo que su costo, en su caso, será determinado por el Permisionario y facturado al Usuario de manera independiente a la prestación del Servicio.

El personal de la central de fugas registrará en una bitácora los reportes de fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

La bitácora contendrá la información siguiente:

- 1.- Nombre, domicilio y teléfono del Usuario y/o persona que presentó el reporte;
- 2.- Ubicación (dirección) de la fuga;
- 3.- Lugar o aparato en el que se detectó la fuga;
- 4.- Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
- 5.- Fecha y hora en las que se recibió el reporte, y
- 6.- Nombre y firma de quien recibió el reporte.

El personal de la central de fugas comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que éstas procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora de fugas:

- I.- Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada; y
- II.- Número de la unidad de emergencia, fecha y hora en que atendió la fuga.

El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada. Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar al personal de la central de fugas que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la información siguiente:

- a) Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
- b) Descripción del trabajo realizado;
- c) Número del aparato medidor y lectura de consumo;
- d) Firma del Usuario, si es posible; y
- e) Nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de atención de fugas y sus comentarios.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, el Permisionario podrá interrumpir el Servicio al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada ya sea por el Permisionario o por el personal que el Usuario haya contratado.

18 INSTALACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El Usuario de la Instalación de Aprovechamiento será responsable de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente, respecto a los parámetros mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las Instalaciones de Aprovechamiento de Gas Natural. El Usuario puede llevar a cabo por sí mismo la construcción de su Instalación de Aprovechamiento y su puesta en servicio, convertirla o modificarla; o puede contratar a un tercero (instalador, contratista o al propio Permisionario), para dichos efectos. En cualquier caso, el único que puede verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable es la Comisión, a través de una unidad de verificación acreditada y aprobada, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En todo caso, la unidad de verificación deberá entregar el original y copia del dictamen de verificación y/o informe de verificación al Usuario de la Instalación de Aprovechamiento. El Usuario deberá conservar el original del dictamen de verificación y/o informe de verificación y presentarlo al Permisionario. El Permisionario, se reserva el derecho de no proporcionar o suspender el suministro de Gas Natural a toda aquella Instalación de Aprovechamiento que no cuente con el dictamen de verificación aprobatorio vigente.

A fin de verificar la seguridad de las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario, el Permisionario tendrá derecho a realizar las inspecciones necesarias en las Instalaciones del Usuario, previo a su conexión al Sistema y a solicitar el dictamen de verificación y/o informe de verificación emitido por la unidad de verificación a la Instalación de Aprovechamiento de que se trate.

El Permisionario se reserva el derecho de realizar dicha acción después de la conexión del Usuario.

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario se encuentra en condiciones inseguras o bien no haya sido construida conforme a las Normas Oficiales respectivas, no instalará el Medidor o Estación de Regulación y Medición hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha Instalación de Aprovechamiento se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través



CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

de la certificación (dictamen o de manera temporal, no mayor a dos Meses, un acta circunstanciada) expedida por la Unidad de Verificación aprobada por la Comisión.

Cuando a juicio del Permisionario, sea necesaria la reubicación o adecuación de las Instalaciones de Aprovechamiento una vez conectado el Usuario y debido a la necesidad de mantener un Servicio adecuado para satisfacer la operación del Permisionario, el Usuario realizará dichas adecuaciones o reubicaciones y correrá con los gastos incurridos para llevarse a cabo.

En todo caso el Usuario tendrá la obligación de realizar las adecuaciones necesarias que garanticen los requisitos de seguridad y requisitos técnicos conforme a las Normas Oficiales respectivas y absorberá los gastos en que incurriere para la conservación, mantenimiento y reparación de la Instalación de Aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

Cuando el Usuario solicite reubicar una tubería de suministro de servicio de la Instalación de Aprovechamiento, dicha reubicación, incluyendo las instalaciones de medición, será realizada por el Permisionario, con cargo al Usuario.

En caso de que éste no acepte el presupuesto presentado por el Permisionario, el Usuario podrá contratar la realización de los trabajos necesarios con un tercero técnicamente calificado a juicio del Permisionario.

De conformidad con la NOM 002, los Usuarios deberán realizar la verificación periódica de las Instalaciones de Aprovechamiento y contar con el dictamen técnico correspondiente que así lo acredite.

19 APLICACIÓN DEL PODER CALORÍFICO

Para efectos de facturación al Usuario, las cantidades de Gas Natural entregadas al Usuario, medidas en metros cúbicos serán convertidas a Unidades utilizando el procedimiento que el Permisionario presente para aprobación de la Comisión.

El poder calorífico del Gas suministrado podrá variar eventualmente de acuerdo a su procedencia de las diversas fuentes de suministro original, pero siempre cumpliendo con lo establecido en la Norma de Calidad de Gas.

20 CALIDAD DEL GAS

El Permisionario se compromete a que la calidad del Gas Natural entregada a los Usuarios dentro del Sistema, en los Puntos de Recepción, sea conforme a la Norma de Calidad del Gas, o la que en su momento se encuentre vigente, y en caso de incumplimiento se estará a lo que resuelva la Comisión.

21 CONFIDENCIALIDAD

Salvo la información que deba ser incorporada por el Permisionario en el Sistema de Información, la información intercambiada entre el Permisionario y el Usuario que se vincule o relacione con el Servicio deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la Parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- 1) Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- 2) Sea del dominio público a través de un tercero;
- 3) Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
- 4) Deba ser revelada por alguna de las dos Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos Partes esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estas Condiciones Generales.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

El Permisionario dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

22 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Permisionario o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que proponga el Permisionario, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3° de la Ley de la Comisión. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

Los Usuarios de Servicios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha ley.

ANEXO A.- LISTA DE TARIFAS

ANEXO B.- SOLICITUD DE SERVICIO

ANEXO C.- CONTRATO DE ADHESIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL CON COMERCIALIZACIÓN EN BASE FIRME PARA CONSUMIDOR RESIDENCIAL, COMERCIAL Y/O PEQUEÑO INDUSTRIAL (en lo sucesivo, el Contrato), que celebran por una parte Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se denominará **DISTRIBUIDOR**, representado en este acto por _____ y, por la otra parte _____ a quien en lo sucesivo se denominará el **USUARIO**, por sus propios derechos, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara el **DISTRIBUIDOR** por conducto de su apoderado legal:

- a) .- Que dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades la de distribuir, transportar y suministrar "Gas Natural".
- b) .- Que está dispuesto a distribuir, suministrar y transportar Gas Natural para el **USUARIO** bajo los términos y condiciones estipulados en este Contrato.
- c) .- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que su representante legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas.
- d) .- Que señala como su domicilio convencional el ubicado en Av. Juan F. Brittingham 311-3 Cd. Industrial Torreón, Coahuila C.P. 27019 mismo que señala para todos los efectos legales que emanen de este Contrato y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GNN9706053S3.
- e) .- Que cuenta con título de Permiso para la distribución de gas natural G/014/DIS/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo, la CRE), por lo que se encuentra autorizado bajo el régimen permisionado correspondiente para llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de Sonora.
- f) .- Que cuenta con las instalaciones, los elementos técnicos, humanos así como la organización técnica, administrativa y legal necesaria para suministrar gas natural en el domicilio del **USUARIO**, en apego a las disposiciones legales, reglamentarias y de regulación aplicables, a las Condiciones Generales para la Presentación del Servicio (en lo sucesivo CGPS) y a las tarifas vigentes aprobadas por la CRE.
- g) .- Que cuenta con todos los permisos y autorizaciones gubernamentales (federales, estatales y/o municipales) y no gubernamentales, necesarios para cumplir con las obligaciones que asume por virtud del presente Contrato.
- h) Que se compromete a estar al corriente y cumpliendo las obligaciones de la CRE y de todas las autoridades que tengan relación con la actividad de suministro, transporte, operación y mantenimiento de Gas Natural.

Declara **EL USUARIO**:

- a) .- Que es una persona (física o moral) y que cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato y para solventar las obligaciones derivadas del mismo.
- b) .- Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de contar con el servicio de distribución de gas natural, en el domicilio que se indica en la solicitud de servicio que previamente se realizó y firmó para este efecto.

c) .- Que, bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales procedentes, cuenta con la autorización por escrito del dueño del inmueble, en caso de no ser propietario del mismo, en el cual se prestará el servicio de distribución de gas natural.

d) .- Que señala como su domicilio convencional el ubicado en _____ mismo que señala para todos los efectos legales que emanen de este Contrato y que _____ cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes _____.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El **DISTRIBUIDOR** se obliga a prestar el servicio de distribución con comercialización en base firme de gas natural en el domicilio indicado por el **USUARIO** en la solicitud previamente requisitada, y éste a pagar por dicho servicio.

SEGUNDA. Solicitud de servicio. Para la contratación del servicio se requerirá de manera previa el llenado de la solicitud de servicio por parte del **USUARIO**, la cual forma parte del presente contrato, así como con la autorización de prestación de servicio por parte del **DISTRIBUIDOR**. Conforme a las CGPS, el **DISTRIBUIDOR** no podrá negar la prestación del servicio a ningún **USUARIO**, salvo que la instalación del servicio no sea viable económica y/o técnicamente, y/o que el **USUARIO** no cuente con capacidad económica o crediticia, y/o que no cuente con la siguiente documentación solicitada por el **DISTRIBUIDOR**: datos generales del solicitante (nombre, domicilio, teléfono, etc.), fecha en la que se requiere el inicio de la prestación del servicio, especificar si se trata de una conexión nueva o preexistente y, en su caso: modalidad de servicio solicitada, especificación del Punto o Puntos de Entrega propuestos, consumo anual de Gas Natural estimado o consumo del combustible actualmente utilizado y, estimación de reserva de capacidad.

TERCERA. Tarifas. El **DISTRIBUIDOR** aplicará las tarifas del servicio de distribución vigentes autorizadas por la CRE, en el periodo de facturación establecido. El **DISTRIBUIDOR** publicará las tarifas y cualquier modificación a las mismas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponde a la Zona Geográfica de Sonora, conforme a los plazos a los que obliga la Directiva sobre determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural vigente, y las pondrán a disposición de cualquier interesado para consulta en sus establecimientos, oficinas y página de Internet.

CUARTA. Prestación del servicio. El **DISTRIBUIDOR** se encuentra obligado a prestar el servicio de distribución de gas natural desde la salida del medidor propiedad del **DISTRIBUIDOR** hasta el punto de entrega de la instalación de aprovechamiento localizado en el domicilio del **USUARIO**, en los términos y condiciones del presente contrato y conforme a las CGPS y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. Compromiso de pago. El **USUARIO** se obliga a pagar puntual y oportunamente el servicio de distribución con comercialización objeto del presente contrato, de acuerdo con los precios del gas natural vigentes, así como con la lista de tarifas del servicio de distribución con comercialización vigentes y aprobadas por la CRE.

En caso que el **USUARIO** incumpla cualquier pago por consumo que deba realizar conforme a este Contrato y dicho incumplimiento persista por más de 15 (quince) días a partir de la fecha en que debió de realizar el pago, el **DISTRIBUIDOR**, previa notificación



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
CREDITO

06 00 34

al **USUARIO** que otorgará un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar el pago, y sin perjuicio de poder hacer valer cualquier otro derecho que se derive de este Contrato, suspenderá parcialmente la entrega de Gas Natural sin responsabilidad alguna, hasta que el **USUARIO** pague las cantidades adecuadas y los intereses generados sobre tales cantidades.

SEXTA. Obligaciones del DISTRIBUIDOR. a) Prestar el servicio de forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad; b) Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencias; c) Atender de inmediato los llamados de emergencia del **USUARIO** de conformidad con las CGPS; d) Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y e) Atender las quejas y reclamaciones del **USUARIO** en un término no mayor a diez días hábiles.

SÉPTIMA. Obligaciones del USUARIO.

- a) Permitir al personal del **DISTRIBUIDOR** o personas debidamente autorizadas por éste, la lectura del medidor, la verificación, el mantenimiento y cualquier otra operación en el sistema de distribución cuando sea necesario;
- b) Abstenerse de realizar, ya sea por sí mismo o por terceras personas, cualquier manipulación, modificación o reparación en el medidor y en las instalaciones propiedad del **DISTRIBUIDOR**;
- c) Tomar las precauciones necesarias para evitar que sean dañados o destruidos el medidor, el regulador, la tubería de acometida, o los aparatos o dispositivos del **DISTRIBUIDOR** que se encuentren en su domicilio, y en caso de que el **USUARIO** llegara a encontrar algún defecto en la instalación, lo notificará al **DISTRIBUIDOR**;
- d) Mantener en condiciones óptimas de seguridad y eficiencia la instalación de aprovechamiento de su propiedad, y verificarla cada 5 (cinco) años o cuando sea modificada de conformidad con la norma oficial mexicana vigente en materia de instalaciones de aprovechamiento de gas natural;
- e) Notificar al **DISTRIBUIDOR** la existencia de cualquier fuga de gas natural en su instalación de aprovechamiento al teléfono del Centro de atención de Urgencias indicado en la factura del servicio;
- f) Consumir gas natural exclusivamente en su instalación de aprovechamiento objeto del presente contrato;
- g) Abstenerse de hacer derivaciones de su tubería interior ya sea para alimentar un número mayor de aparatos al incluido en su solicitud o para el uso de terceras personas, sin permiso del **DISTRIBUIDOR**;
- h) Reportar al **DISTRIBUIDOR** las adiciones posteriores de equipos que incrementen sus consumos a fin de actualizar el monto de la garantía de pago, en caso de que haya sido presentada al momento de la contratación.

OCTAVA. Instalación de aprovechamiento. El **USUARIO**, previo a la firma del presente contrato, se encuentra obligado a cumplir con la norma oficial mexicana vigente en materia de instalaciones de aprovechamiento de gas natural por ductos.

Una vez que inicie la prestación del servicio, el **USUARIO** se incorporará en el proceso de facturación en el periodo establecido para el resto de los **USUARIOS** de la Zona Geográfica de Sonora y se cobrará el cargo fijo por servicio. El importe de la conexión estándar y/o no estándar y los conceptos por el servicio de distribución y el consumo de gas natural serán cobrados a partir de la primera factura de servicio de distribución de gas



0600

35

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

natural, de conformidad con la lista de tarifas vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación.

El **DISTRIBUIDOR** llevará a cabo una inspección de la instalación de aprovechamiento propiedad del **USUARIO** para asegurarse de que se encuentre en las condiciones de seguridad requeridas, incluyendo las condiciones de ventilación adecuadas de sus aparatos de consumo.

El **USUARIO** no realizará ninguna modificación a las instalaciones propiedad del **DISTRIBUIDOR** que se encuentren dentro de su domicilio o propiedad, o en su caso, en propiedad común, salvaguardando las instalaciones, equipos y tubería que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta el punto en que se encuentre el medidor, siendo responsable del buen uso de las instalaciones situadas dentro del condominio o en áreas comunes antes del medidor y seguirá las recomendaciones que establezca el **DISTRIBUIDOR** conforme a las normas mexicanas aplicables.

El **USUARIO** deberá liquidar los costos relacionados con el pago de daños causados por el **USUARIO** o por tercera persona, al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del **DISTRIBUIDOR** ubicados en el inmueble del **USUARIO**, cuando se trate de causas imputables a él, al costo del mercado al momento de realizarse la reparación, y el gas natural fugado en caso de que se haya ocasionado una fuga.

El **DISTRIBUIDOR** será responsable del mantenimiento y cualquier reparación por daños que sufran en las instalaciones de su propiedad y que forman parte del sistema de distribución.

NOVENA. Conexión del servicio. El **DISTRIBUIDOR** realizará la conexión correspondiente desde el punto de interconexión con el ducto de suministro más cercano del sistema de distribución hasta el inicio de la instalación de aprovechamiento del **USUARIO**, ubicada a la salida del medidor, la cual podrá corresponder a una conexión estándar o a una conexión no estándar. De conformidad con las CGPS, la conexión estándar corresponde a un ducto cuya longitud es de hasta 30 metros e incluye el medidor y las conexiones requeridas, y la conexión no estándar corresponde a los ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la conexión estándar. Al respecto, serán aplicables los cargos de conformidad con la lista de tarifas vigentes, los cuales podrán ser aplicados en una o varias exhibiciones a elección **USUARIO** por punto de suministro. Lo anterior, siempre y cuando no haya conexión preexistente, en cuyo caso sólo aplicará el cargo por reconexión para el acceso al servicio.

DÉCIMA. Reconexión del servicio. Cuando por algún motivo se haya suspendido el servicio al **USUARIO** por causas imputables a él mismo mediante el retiro del medidor o cualquier mecanismo de desconexión que no permita el paso del gas natural, sin que haya mediado rescisión del presente contrato, el **USUARIO** podrá solicitar al **DISTRIBUIDOR** la reconexión del servicio, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, así como del cargo desconexión/reconexión denominado así en la lista de tarifas vigentes y, en su caso, restituir la garantía existente.

DÉCIMA PRIMERA. Medición. El **DISTRIBUIDOR** instalará un medidor de su propiedad que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables, para la medición del gas natural consumido por el **USUARIO** de acuerdo con el perfil de carga y tipo de **USUARIO** a la entrada de la instalación de aprovechamiento.



06 00 36

La cantidad de gas recibida por el **USUARIO** en su instalación de aprovechamiento será medida y registrada en forma continua en el aparato medidor instalado por el **DISTRIBUIDOR**, la lectura correspondiente será tomada periódicamente por éste o por personas debidamente autorizadas por el mismo, y la unidad de medición será el metro cúbico. Los metros cúbicos facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor, cuando la presión relativa de medición sea igual o menor que la presión mínima de operación.

Las mediciones efectuadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error evidente.

En los casos en que los medidores que dan suministro a diferentes viviendas se encuentren agrupados en algún punto central, se señalará claramente a qué **USUARIO** da servicio cada uno de ellos, identificado con el número de medidor que aparezca en el sistema de facturación del **DISTRIBUIDOR**.

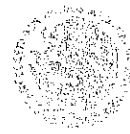
DÉCIMA SEGUNDA. Extensión a una conexión existente. El **USUARIO** deberá solicitar al **DISTRIBUIDOR** un nuevo servicio cuando se pretenda subdividir la propiedad en donde se encuentra instalado un medidor, con el objeto de que el **DISTRIBUIDOR** haga las conexiones respectivas y se presente la solicitud de servicio para la celebración de los contratos correspondientes con los consumidores usuarios nuevos. La falta de aviso previo al **DISTRIBUIDOR** en relación con la subdivisión del predio, le otorgará el derecho de suspender el servicio sin obligación o responsabilidad a su cargo, previo aviso por escrito al **USUARIO**.

DÉCIMA TERCERA. Cambio de la titularidad del contrato. El **USUARIO** podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando el nuevo **USUARIO** reúna los requisitos establecidos en la solicitud del servicio y cuente con la autorización previa del **DISTRIBUIDOR**.

El **USUARIO** no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del **DISTRIBUIDOR**. En su caso, el **USUARIO** deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente y el **DISTRIBUIDOR** deberá dar respuesta a dicha solicitud dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

DÉCIMA CUARTA. Suspensión del servicio sin responsabilidad. El **DISTRIBUIDOR** podrá suspender el servicio de distribución de gas natural, sin incurrir en responsabilidad por esta interrupción, cuando se origine por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Fugas o fallas en la instalación de aprovechamiento del **USUARIO** o mala operación de la misma;
- c) Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema de gas natural, previo aviso al **USUARIO**, el cual se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará el mismo;
- d) Incumplimiento del **USUARIO** a sus obligaciones contractuales;
- e) Falta de pago puntual del importe de la factura del servicio de distribución con comercialización, la cual incluye el aviso previo de suspensión del servicio;



06 00 37

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

- f) Alteración del medidor y/o la instalación de aprovechamiento, y/o uso no autorizado del servicio;
- g) Cuando el medidor y/o la instalación de aprovechamiento representen un riesgo, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes aplicables a la materia, y
- h) Rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Servicios adicionales. El **DISTRIBUIDOR** podrá prestar servicios adicionales al servicio de distribución con comercialización objeto del presente contrato, por sí o por interpósita persona, únicamente cuando hayan sido solicitados y aceptados de manera expresa por el **USUARIO**.

En el caso de solicitar servicios adicionales, se celebrará el contrato respectivo entre el **DISTRIBUIDOR** y el **USUARIO**, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar, su precio y los términos y condiciones a que se sujetarán las partes, mismos que serán facturados de manera independiente al servicio de distribución con comercialización, y la contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Pagos. El **USUARIO** realizará los pagos de los servicios utilizados en los centros de atención o centros externos de cobros autorizados por el **DISTRIBUIDOR**, o bien domiciliando sus pagos a través de una cuenta de cheques o ahorro en las instituciones bancarias con las que tenga convenio el **DISTRIBUIDOR**, previa notificación por escrito de dicha cuenta por parte del **USUARIO**.

Cuando el **USUARIO** incumpla con la obligación del pago de una factura por concepto del servicio objeto del presente contrato, y dicho incumplimiento persista por más de 15 (quince) días a partir de la fecha en que debió realizar el pago, el **DISTRIBUIDOR** podrá sin responsabilidad suspender el servicio hasta que el **USUARIO** pague las cantidades adeudadas, para lo cual deberá primero notificarle de tal suspensión, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que efectúe el pago de su factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. Facturación. El periodo de facturación podrá ser mensual o bimestral, de acuerdo con los precios y las tarifas vigentes. El **DISTRIBUIDOR** entregará en el domicilio del **USUARIO** las facturas correspondientes con un mínimo de 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, mismas que serán pagaderas a más tardar en la fecha límite de pago que aparezca en ellas. En caso de que el **USUARIO** extraviara o no recibiera la factura expedida en el periodo establecido, éste no quedará eximido de su obligación de pago, para lo cual deberá recoger un duplicado en los centro de atención del **DISTRIBUIDOR**, y realizar el pago correspondiente.

El **USUARIO** podrá elegir como medio de envío, recepción, consulta e impresión de las facturas, el portal del **DISTRIBUIDOR** en Internet en la dirección _____.

DÉCIMA OCTAVA. Datos de facturación. La información que se consigne en las facturas que se expidan al **USUARIO** por medidor, será la que establezcan las disposiciones fiscales y las CGPS, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a) Datos generales del proveedor;
- b) Datos de identificación del **USUARIO**;
- c) Tipo de **USUARIO**;
- d) Periodo de consumo;

- e) Fecha límite de pago;
- f) Identificación del aparato medidor;
- g) Lecturas inicial y final;
- h) Consumo real en metros cúbicos;
- i) Costo del gas;
- j) Cargo por distribución con comercialización.
- k) Cargo por servicio. El un monto fijo que se aplica mensualmente para cada periodo de facturación;
- l) Consumo corregido, en su caso, por factor por presión
- m) Poder(es) calorífico(s) aplicado(s)
- n) Teléfonos y dirección de centros de atención a usuarios
- o) Teléfonos del centro de atención de urgencias
- p) Impuesto al valor agregado;
- q) Monto total a pagar en moneda nacional;
- r) Lugar y fecha de expedición;
- s) Marca distintiva para identificar un recibo calculado, y cualquier otro dato que se deba incorporar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- t) Consumo histórico de los últimos doce meses
- u) Fecha de corte por incumplimiento en el pago

DÉCIMA NOVENA. Errores de facturación. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del **DISTRIBUIDOR**, como puede ser la aplicación de un cargo equivocado y/o un cálculo incorrecto. Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo, o alteraciones por personas ajenas al **DISTRIBUIDOR**. Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las partes, y una vez determinado el error, el **DISTRIBUIDOR** procederá a cargarlo o abonarlo en la facturación inmediata siguiente.

VIGÉSIMA. Verificación de Medidores. En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el **DISTRIBUIDOR** revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente. En caso de que el **DISTRIBUIDOR** sea el que revise, calibre, adecue o, reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el **USUARIO** siempre y cuando la falla de que se trate no sea por una causa fehacientemente imputable al **USUARIO**; en caso contrario este último deberá absorber los gastos y costos que se generen a valor del mercado por las verificaciones, reparaciones y/o reemplazo del medidor. El **USUARIO** podrá solicitar al **DISTRIBUIDOR** que la verificación del medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del **DISTRIBUIDOR**, taller del fabricante del medidor o laboratorio de calibración. El **DISTRIBUIDOR** no podrá retirar el medidor sin previo aviso al **USUARIO**.

Al solicitar una prueba de verificación del medidor, el **USUARIO** realizará un depósito por concepto de la prueba de medidor conforme al cargo aplicable vigente que estará a su disposición en los centros de atención al cliente y en el Sistema de Información del **DISTRIBUIDOR**. Este depósito sólo será reembolsado al **USUARIO** cuando el medidor registre discrepancias de medición superiores al $\pm 2\%$ (más-menos dos por ciento).

El **USUARIO** también tendrá la opción, a su exclusivo costo, de solicitar al **DISTRIBUIDOR** que el medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, el cual debe estar especializado en la materia, a fin de satisfacer la verificación solicitada,



INSTITUTO DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ENERGÍA Y AGUA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

06 00 39

siempre y cuando ésta se realice en presencia del personal que designe el **DISTRIBUIDOR**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Incumplimiento de pago. Cuando el **USUARIO** incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en la factura por concepto del servicio objeto del presente contrato, el **DISTRIBUIDOR**, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del presente contrato, podrá suspender el servicio de distribución de gas natural hasta que el **USUARIO** pague las cantidades adeudadas, y podrá cobrar los intereses moratorios generados por la cantidad de gas consumida y el servicio de distribución en adeudo, mismos que serán calculados aplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) anual, o la que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca mexicana, correspondiente al primer día del mes multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) veces a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en las CGPS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento de estimación. Si por cualquier motivo el aparato medidor interrumpe su funcionamiento o hubiese impedimento para garantizar la lectura correcta, incluso si el **USUARIO** no le permite al **DISTRIBUIDOR** la entrada para realizar la lectura del medidor, el **DISTRIBUIDOR** podrá calcular la cantidad de gas consumido durante el periodo que dure dicha interrupción o impedimento y el cálculo de estimación se llevará a cabo de acuerdo con el párrafo que procede.

El **DISTRIBUIDOR** podrá facturar al **USUARIO** por el consumo estimado durante un periodo de facturación, y hará las correcciones necesarias en la factura subsecuente después de que la lectura del medidor haya sido llevada a cabo. El consumo estimado será calculado tomando en consideración el consumo establecido en las facturas previas del **USUARIO**, la experiencia del **DISTRIBUIDOR** con otros usuarios del mismo tipo de servicio en la Zona Geográfica de Sonora, y las características generales de operación del **USUARIO**. Los ajustes hacia arriba o hacia abajo de la lectura del consumo real del **USUARIO** serán reflejados en la siguiente factura, entregada después de que la lectura del medidor pueda llevarse a cabo, y estarán basados en la lectura del medidor aplicada al periodo durante el cual el consumo fue estimado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Garantías. El **DISTRIBUIDOR** podrá solicitar al **USUARIO** el cumplimiento de requisitos para establecer o restablecer su crédito antes de tener derecho a que se le proporcione dicho servicio. Para tales efectos, el **USUARIO** podrá presentar lo siguiente: el depósito en efectivo por la cantidad no mayor a 2 (dos) veces la factura mensual promedio del tipo de **USUARIO** de que se trate, un aval, una carta de crédito irrevocable, una fianza, o cualquier instrumento de garantía en los términos de lo establecido en las CGPS.

Cuando el **USUARIO** solicite al **DISTRIBUIDOR** la terminación anticipada del Contrato, éste último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del **USUARIO**. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al **USUARIO**. El **DISTRIBUIDOR** efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato por parte del **USUARIO**, si el **DISTRIBUIDOR** no realiza la devolución en tal periodo, pagará, en su caso, los intereses moratorios establecidos en este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificación. El presente contrato podrá ser modificado por cambios en el modelo correspondiente aprobado por la CRE, o por cambios en las disposiciones legales y/o en las CGPS. Ambas partes aceptan que si posteriormente a la firma del presente contrato las cláusulas del mismo se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones legales aplicables, se entenderá que el contrato queda actualizado a las nuevas disposiciones.

El **USUARIO** podrá dar por terminado el presente contrato, sin penalización alguna, en caso de que no convengan a sus intereses las modificaciones que, en su caso, se realicen al modelo de contrato o a las CGPS.

VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia. La vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido, pudiendo el **USUARIO** darlo por terminado sin penalización alguna, mediante notificación por escrito al **DISTRIBUIDOR** con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEXTA. Rescisión y terminación. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, terminar o rescindir el presente contrato. En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes se rescindiré el contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, siempre y cuando la parte solicitante haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones del presente contrato.

El **USUARIO** está obligado a permitir el acceso a su domicilio para que el **DISTRIBUIDOR** retire el medidor y deje, en su caso, las instalaciones de su propiedad en condiciones de seguridad.

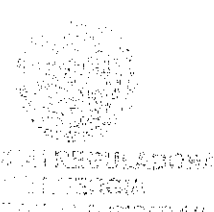
La terminación o rescisión del presente contrato no liberará a las partes de cualquier obligación preexistente de acuerdo al mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aclaraciones, quejas o reclamaciones. En caso de aclaraciones, quejas o reclamaciones, el **USUARIO** se comunicará a los teléfonos de servicio a clientes o a las oficinas de atención al **DISTRIBUIDOR**, cuyos datos deberán encontrarse insertos en la factura del servicio o en el portal de Internet _____. El **DISTRIBUIDOR** deberá proporcionar un número de reporte al **USUARIO**, con el cual se identificará y dará seguimiento. El plazo de atención será de 10 (diez) días hábiles.

VIGESIMA OCTAVA. Confidencialidad. Ambas partes convienen en que el contrato que suscriben tiene el carácter de confidencial, por lo que la información contenida en el mismo únicamente podrá ser revelada por mandamiento de autoridad competente o mediante autorización previa de la otra parte.

VIGÉSIMA NOVENA. Protección de datos personales. El **DISTRIBUIDOR** manifiesta que los datos personales del **USUARIO** se recaban y tratan de manera lícita, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, observando los principios de licitud, consentimiento, calidad, información, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

Asimismo, manifiesta que para utilizar la información del **USUARIO** con fines mercadotécnicos o publicitarios; para transferirla a terceros; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso del mismo, siendo que tal manifestación debe ser firmada o contenida en un documento



previsto para tal efecto, de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor y, en su caso, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

TRIGÉSIMA. Notificación. Ambas partes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en la solicitud de servicio correspondiente que forma parte del presente contrato así como el indicado en el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Competencia jurisdiccional. Las partes están de acuerdo en que el cumplimiento y la interpretación del presente contrato se regirán por la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Reglamento de Gas Natural, las disposiciones de carácter general expedidas por la CRE, las normas oficiales mexicanas aplicables, y las CGPS aprobadas por la CRE. En todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, se remitirán a la legislación civil y mercantil federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de discrepancia entre las disposiciones legales, reglamentarias y de regulación aplicables, y las CGPS, prevalecerán las primeras, si esto ocurriese entre el contrato y las CGPS, prevalecerán las últimas.

El modelo del presente contrato de adhesión fue registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número _____ de fecha _____, cualquier variación del presente contrato en perjuicio del consumidor se tendrá como no puesta.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este contrato fue suscrito por duplicado en la Ciudad de _____, el día _____ de _____ de _____, entregándosele una copia del mismo al **USUARIO**.

**SOLICITUD DE SERVICIO-CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL**

DATOS DEL CLIENTE:

NOMBRE: _____
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno

DIRECCIÓN: _____
Calle No. Exterior No. Interior

Manzana. Lote Edificio Entrada Interior

Colonia Entre Calle y Calle C.P. Municipio

TELÉFONO: _____

MODALIDAD DE SERVICIO SOLICITADA: _____

FECHA EN LA QUE REQUIERE EL INICIO DEL SERVICIO: _____

¿EN EL DOMICILIO EXISTE UNA CONEXIÓN PREEXISTENTE?: _____

CONSUMO ESTIMADO ANUAL DE GAS NATURAL (O DEL COMBUSTIBLE ACTUALMENTE
UTILIZADO): _____

EN SU CASO, ESTIMACIÓN DE RESERVA DE CAPACIDAD: _____

06 00 43

SECRETARÍA DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA